

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA**  
**UNAN – LEÓN**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**Monografía para optar al Título de Licenciados en Derecho**

**“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS  
DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL  
CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”**

**Presentado por:**

- **BR. IVÁN RAMIRO RIVERA VELÁSQUEZ**
- **BR. RAMONA AUXILIADORA SILVA SOTO**

**Tutor: LIC. DENIS DAVID REYES BARRERA**

León, Nicaragua, CA, septiembre de 2018

**“A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD”**

**“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”**



**INDICE**

DEDICATORIA	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I: ORIGEN HISTÓRICO DE LA FIGURA DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE.....	6
1.1    Síntesis histórica del matrimonio y la unión de hecho estable. ....	6
1.1.1    El matrimonio en la edad antigua: .....	7
1.1.2    El matrimonio en la edad media. ....	9
1.1.3    El matrimonio en la edad contemporánea. ....	10
1.1.4    Evolución del matrimonio en Nicaragua. ....	11
1.1.5    La unión de hecho estable en la edad media. ....	12
1.1.6    Evolución de la unión de hecho estable en Nicaragua .....	13
Constitución Política de la República de Nicaragua: .....	14
Ley de Alimentos, Ley No. 143 de 22 de enero de 1992, publicada en la Gaceta No. 57 del 24 de marzo de 1992.....	15
Código Civil.....	16
1.2    Concepto de matrimonio y unión de hecho estable. ....	16
1.2.1    Concepto de matrimonio. ....	17
1.2.2    Concepto de unión de hecho estable:.....	18
1.3    Regulación Jurídica de ambas instituciones a través de la historia nacional. ....	19
CAPITULO II: NATURALEZA JURÍDICA DE LA FIGURA DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE.....	21
2.1    Naturaleza jurídica del matrimonio.....	21
2.1.1    Matrimonio como contrato .....	22
2.1.2    El matrimonio como institución .....	23
2.1.3    El matrimonio como acto jurídico.....	23
2.2    Naturaleza jurídica de la unión de hecho estable. ....	24
2.2.1    Unión de hecho como hecho lícito: .....	26

# “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



2.2.2 Unión de hecho como contrato.....	26
2.2.3 Unión de hecho como cuasicontrato .....	27
2.2.4 Unión de hecho como hecho simple.....	27
2.2.5 Unión de hecho como hecho jurídico.....	27
2.3 Tipos de matrimonio o matrimonios especiales.....	28
2.3.1 Matrimonio en peligro de muerte (in artículo mortis). .....	28
2.3.2 Reconocimiento de matrimonio celebrado en el extranjero .....	29
2.3.3 Efectos del matrimonio celebrado por extranjero o extranjera y nicaragüense.....	30
2.3.4 Matrimonio por poder.....	31
<b>CAPITULO III: ELEMENTOS, REQUISITOS, IMPEDIMENTOS, SIMILITUDES Y DIFERENCIAS LEGALES TANTO EN EL MATRIMONIO COMO EN LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE.....</b>	<b>33</b>
3.1 El consentimiento en el matrimonio.....	33
3.1.1 El consentimiento de los padres. ....	34
3.1.2 El consentimiento y la voluntad en la unión de hecho estable .....	34
3.2 Requisitos de forma del matrimonio .....	35
3.2.1 Requisitos a cumplir previo a la celebración del matrimonio .....	35
3.3 Tipos de impedimentos.....	36
3.3.1 Impedimentos absolutos .....	37
3.3.2 Impedimentos relativos.....	38
3.3.3 Impedimento prohibitivo .....	38
3.4 Disolución del matrimonio. ....	38
3.4.1 Nulidad del matrimonio.....	39
3.4.2 Nulidad del matrimonio por cualquiera de los impedimentos absolutos	39
3.4.3 Anulabilidad del matrimonio por impedimentos relativos. ....	40
3.4.4 Validez .....	40
3.5 Regulación de la unión de hecho estable en la legislación vigente. ....	42
3.6 Características de la unión de hecho estable .....	44
3.7 Supuestos de la unión de hecho estable.....	44
3.8 Formas de constituirse. ....	45

# “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



---

3.8.1	Por escritura pública ante notario .....	45
3.8.2	Por reconocimiento judicial por fallecimiento .....	46
3.9	Uniones de hecho no reconocidas por el ordenamiento jurídico nacional. ..	47
3.9.1	Requisitos de forma de la unión de hecho estable. ....	50
3.9.2	Similitudes y diferencias del matrimonio y la unión de hecho estable en la legislación vigente.....	51
3.9.2.1	Similitudes del matrimonio y la unión de hecho estable. ....	51
3.9.2.2	Diferencia del matrimonio y la unión de hecho estable.....	52
3.9.3	Análisis comparativo de las figuras del matrimonio y la unión de hecho estable.....	52
	Igual al matrimonio:.....	55
	Reconocimiento de la unión .....	55
	Primero en tiempo.....	56
	Proceso: .....	56
	Casos: .....	56
	Nulidad:.....	56
3.9.4	Estadística cuantitativa de los matrimonios y uniones de hecho estables inscritas en el registro del estado civil de las personas del municipio de León. 57	
CONCLUSIONES.....		59
RECOMENDACIONES .....		61
FUENTES DE CONOCIMIENTO .....		62
	FUENTES PRIMARIAS .....	62
	FUENTES SECUNDARIAS .....	63
	FUENTES Terciarias .....	65
ANEXOS .....		67

**“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS  
DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL  
CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”**

---



## **DEDICATORIA**

### **A Dios:**

Por cada día que me permitió despertar no solo con vida, sino que también me permitió continuar con salud, fuerzas y empeño; por guiarme y darme la sabiduría para llegar al final de esta meta propuesta, no cesan mis ganas de decirte que es gracias a ti que esta meta está cumplida.

### **A mi madre:**

Por apoyarme y ser participe en mi decisión de haber emprendido este camino y llegar a profesionalizarme, por ser incondicional en todo momento que necesité de ella, brindándome su amor y su cariño siempre.

### **A mi esposa:**

Por estar presente en cada logro como en cada tropiezo, animándome apoyándome para que continuara con mis metas propuestas.

### **A mis hijas:**

Mis dos mágicas princesas las que me motivan a ser mejor cada día, las que iluminan mis días oscuros y que con su amor y su sonrisa alegran mi existir.

### **A mi familia:**

Que ha sido fundamental en la culminación de este sueño, por su apoyo moral económico en los momentos que les busque, siempre estuvieron presente.

Iván Ramiro Rivera Velásquez

**“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS  
DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL  
CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”**

---



## **DEDICATORIA**

### **A Dios:**

Fuente inagotable de sabiduría, por su amor y su bondad la cual no ha tenido límites, este logro es el resultado de su ayuda, es gracias a El que esta meta está cumplida, por estar presente no solo en esta etapa sino en todo momento ofreciéndome su auxilio y su amor que sobrepasa todo entendimiento, pero que es capaz de llenar todo vacío, ese amor que todo lo puede y más importante aún... que siempre está a mi lado.

### **A mi madre:**

**Vilma Soto Arauz** Por apoyarme siempre, por animarme a continuar preparándome por esa motivación constante que me ha permitido llegar al término de esta carrera, por su apoyo incondicional pero principalmente por su amor y por sus sueños de verme convertida en una persona con nuevos conocimientos.

### **A mi hija:**

**Exeira Raquel Blanco Silva.** Por el tiempo que no le di por dedicarlo a mi formación, por ser comprensiva por apoyarme y ser la fuerza que me impulsó para concluir este sueño, por ser la luz que ilumina mi vida, que esto sea para ella un ejemplo a seguir.

**“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS  
DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL  
CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”**

---



**A mi familia:**

Por su incondicional apoyo, por estar cerca de mí por haber dispuesto parte de su tiempo para ayudarme durante este proceso de formación y por ahora gozarse de esta nueva meta alcanzada.

**Ramona Auxiliadora Silva Soto**



## **AGRADECIMIENTO**

**Al Lic. Denis Reyes**, nuestro tutor, por aceptarnos para realizar esta tesis bajo su dirección. Por su apoyo y confianza en nuestro trabajo y su capacidad para guiar nuestras ideas ha sido un aporte invaluable, no solamente en el desarrollo de esta tesis, sino también en nuestra formación como investigadores.

**A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN- León** por darnos la oportunidad de ingresar a esta honorable casa de estudios y habernos acogido con calor y calidez

**A nuestros docentes** por su esfuerzo y dedicación, durante todo nuestro proceso educativo, quienes con sus conocimientos, experiencia, paciencia y motivación lograron que podamos terminar nuestros estudios con éxito.

**Al Lic. Julio Ricardo Aguilar** por habernos abierto las puertas de su oficina y brindarnos sus conocimientos prácticos y su tiempo, lo cual nos permitió conjugar la teoría con la práctica.

**Al Maestro Denis Iván Rojas Lanuza** por brindarnos su tiempo y sus conocimientos metodológicos en el desarrollo de nuestro trabajo investigativo.

**Iván Ramiro Rivera Velásquez**

**Y**

**Ramona Auxiliadora Silva Soto**





## **INTRODUCCIÓN**

En la presente investigación, abordamos el tema: Análisis comparativo de la Figura Jurídica del Matrimonio y la Unión de Hecho Estable, Ley 870 Código de Familia. Ambas figuras se encuentran dentro del Derecho de Familia. Antes de la promulgación del Código de Familia la Unión de Hecho estable no estaba regulada, solo era reconocida por la Constitución Política de la Republica y en algunas leyes especiales como la ley de alimentos Ley No. 143, la ley de seguridad social, ley reguladora de las relaciones entre madre, padre e hijos, entre otras, tras una reflexión del tema se definió destacar aspectos relevantes como los antecedentes históricos, la conceptualización, naturaleza jurídica, elementos prohibitivos y comparación de estas dos instituciones del Derecho de Familia.

A través de la historia en nuestra legislación, la familia ha sido construida sobre la base del matrimonio, es así como en esta institución jurídica donde se ha desarrollado la protección de la misma, regulada por el derecho civil. Sin embargo, en el transcurrir del tiempo ha avanzado, y nuestra sociedad va experimentando profundos cambios, y consigo el derecho se ha ido adaptando y modernizando.

El Matrimonio es una figura jurídica reconocida y protegida por el Estado desde tiempos pasados en nuestra legislación nacional, y es hasta la promulgación de la constitución de 1987 que cambia el concepto del matrimonio entendido en iguales términos que la unión de hecho estable, basados en el acuerdo voluntario del hombre y la mujer, que puede disolverse por la voluntad de las partes, dejando así a la ley la regulación de esta materia.

# **“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”**



Al realizar una revisión de Tesis, Estudios, Bibliografías nos encontramos que no existen suficientes estudios sobre esta temática por lo tanto despierta la motivación por realizar este tipo de estudio, tomando en cuenta que la Ley que regula esta materia es relativamente nueva, como es la Ley 870 Código de Familia de la Republica de Nicaragua, el cual entró en vigencia el 10 de abril de 2015, siendo así un día histórico para las familias nicaragüenses.

La Unión de hecho estable es una realidad en América Latina y el mundo, ha tomado gran valor e importancia que ya no puede continuar como una materia sin regulación, la cual fue obviada por años en nuestro ordenamiento jurídico y solamente tomada en cuenta en aspectos puntuales por ciertas leyes, así como también es una figura de importante y de novedoso reconocimiento en nuestra Constitución Política de 1987, y regulada por la pre citada Ley 870 aprobada en el año 2014, esta figura consiste en la unión de dos personas de distinto sexo, sin impedimentos, de conformidad a la ley para contraer matrimonio que hagan vida en común de manera estable al menos por dos años consecutivamente. Esta figura legal designa la idea o situación de un hombre con una compañera de vida, y se refiere además a la cohabitación permanente en un mismo domicilio entre un hombre soltero y una mujer soltera.

La motivación de este trabajo es establecer de manera clara cuál es la diferencia entre ambas figuras jurídicas y determinar las variaciones que existen en el Código de Familia en relación a la figura del Matrimonio y además realizar un análisis comparativo entre ambas figuras en base al Código de Familia; cada una de las figuras jurídicas fueron reflexionadas y desarrolladas en común extrayendo aquellas características fundamentales que

## **“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”**



permita una comprensión más exhaustiva sobre el tema. El presente trabajo de investigación se realizó a través de una investigación cualitativa.

Partimos del planteamiento de la pregunta ¿Por qué es importante el estudio de las figuras jurídicas del Matrimonio y la Unión de Hecho Estable? La respuesta es concreta, ambas son una realidad constante en la sociedad nicaragüense, se encuentran reflejadas en la cotidianidad de la vida familiar nicaragüense y son denotadas como dos figuras importantes para la formación de la familia en esta sociedad; esta perspectiva de nuestra realidad jurídica hace necesario investigar la regulación de ambas figuras que influyen de manera significativa en la constitución de familia en nuestra sociedad, ¿Cuál es el antecedente u origen de la Unión de Hecho Estable? ¿Tenía regulación la Unión de Hecho Estable, antes de la entrada en vigencia del Código de Familia? ¿Cómo se regula la Unión de Hecho Estable en el Código de Familia de Nicaragua? ¿De acuerdo al Código de Familia la Unión de Hecho Estable tiene el mismo valor legal que el Matrimonio?.

Al abordar el estudio del matrimonio y la unión de hecho estable se pretende analizar estas dos figuras jurídicas a la luz de la ley que las regula, y los cambios que se dan en las mismas, estableciendo los derechos que de acuerdo a la ley le corresponde, así como respecto a terceros con quienes deban ejercer derecho o cumplir obligaciones ya sea de carácter personal o patrimonial.

El objetivo general es analizar las figuras jurídicas del Matrimonio y la Unión de Hecho Estable contemplado en la actual Ley que regula esta materia, para alcanzar este objetivo nos planteamos los siguientes objetivos específicos: Determinar los antecedentes legislativos nicaragüenses que han dado origen a

## **“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”**



la regulación actual de la Unión de Hecho Estable; establecer los requisitos e impedimentos para constituir el Matrimonio y la Unión de Hecho Estable; Identificar los elementos que constituyen la figura del Matrimonio y la Unión de Hecho Estable; Comparar las figuras jurídicas del Matrimonio y la Unión de Hecho Estable e identificar sus diferencias.

El método de investigación utilizado en la elaboración de este trabajo monográfico es el Jurídico-Dogmático, tomando en cuenta que la dogmática jurídica solo considera válido todo aquello que esté sustentado en el Derecho positivo, es decir en todas aquellas leyes vigentes o no escritas por el ser humano. Conceptual-teórico<sup>1</sup> puesto que puede variar su fisonomía, pero de manera general constituye la acción primaria de toda investigación. En ella, se realiza un acercamiento a las características facto-perceptibles del objeto de estudio, expone su comportamiento histórico, visualiza las tendencias de desarrollo, estudia de manera comparada y sistematizada los conceptos, teorías y paradigmas que existan sobre dicho objeto. La Técnica que se utilizó para recopilar la información fue documental<sup>2</sup>, (revisión documental) por cuanto permite obtener documentos nuevos en los que es posible describir, explicar, analizar, comparar, criticar entre otras actividades intelectuales, un tema o asunto mediante el análisis de fuentes de información.

Entre las principales fuentes del conocimiento consultadas tenemos: Fuentes Primarias entre ellas se encuentra La Constitución Política de la República de

---

<sup>1</sup> VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel. "Los métodos en la investigación Jurídica, " 1ª Edición, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla.Mexico. 2009. Pag. 93

<sup>2</sup>ÁVILA BARAY, H.L Introducción a la Metodología de la Investigación Cd. Cuauhtemoc, Chihuahua, México. 2006 pág. 50. Edición electrónica. Texto completo en [www.eumed.net/libros/2006c/203/](http://www.eumed.net/libros/2006c/203/) ... Consultado el 23/01/2018

# **“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”**



Nicaragua, La Ley 870 Código de Familia de la República de Nicaragua, Ley de Seguridad Social. Las fuentes secundarias es el estudio de la doctrina es decir obras publicadas por juristas y expertos en la materia, es decir los documentos que nos transmiten información de manera indirecta sobre el tema, entre ellos tenemos Derecho de Familia, de Edgard Baqueiro Rojas, Rosalía Buenrostro Báez; Teoría y Práctica del Derecho Familiar Nicaragüense, Msc Jaime Alfonso Solís R. Como fuentes terciarias tenemos documentos electrónicos, como página web, investigaciones sobre la unión de hecho estable.

Este trabajo investigativo está estructurado en tres capítulos, en cada uno de ellos se exponen las principales ideas de manera precisa y sencilla para una mejor comprensión. En el primer capítulo se hace referencia al Origen Histórico de la Figura del Matrimonio y la Unión de Hecho Estable, síntesis históricas y teóricos sobre el Matrimonio y la Unión de Hecho Estable, en donde se detalla de modo general los aspectos de mayor relevancia, y su regulación jurídica de manera puntual. En el segundo Capítulo se desarrolla la Naturaleza Jurídica, de la figura del matrimonio y la Unión de Hecho Estable detallando así los aspectos de mayor relevancia. En el tercer capítulo abordamos los Elementos, requisitos, impedimentos, similitudes y diferencias legales de estas dos figuras en estudio, contempladas en la legislación nacional vigente, datos estadísticos sobre matrimonios y uniones de Hecho Estable inscritas en el Registro del Estado Civil de las personas del municipio de León desde la entrada en vigencia de la Ley 870 hasta el mes de Octubre del año 2017. Posteriormente hacemos referencia a las conclusiones y recomendaciones de nuestra investigación monográfica.



## **CAPITULO I: ORIGEN HISTÓRICO DE LA FIGURA DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE.**

### **1.1 Síntesis histórica del matrimonio y la unión de hecho estable.**

El Matrimonio en nuestra época es una realidad regulada por el ordenamiento jurídico, que hace la unión de dos personas con el objetivo de alcanzar una comunidad de vida y ayuda mutua, viéndose revestida de un conjunto de derechos y obligaciones. Pero lo que hoy conocemos como matrimonio no es totalmente estático, sino algo en constante evolución a tenor de las variaciones que los acontecimientos han sido generados.

El Matrimonio se encuentra establecido como una de las instituciones fundamentales del Derecho, de la religión y de la vida misma de todas las personas. Su aparición es tan antigua como la de la primera unión de la pareja humana, partiendo de esa unión todas las investigaciones sobre el origen de la vida y desarrollo humano es tenida como la base de la familia y como la clave de la existencia perpetua del género humano.

La Unión de Hecho se presentó en la antigüedad, ejemplo de ello es Roma, con la figura del “ius connubii” o derecho a contraer matrimonio, esta es una expresión latina, derivada del Derecho Romano, utilizada en Derecho para referirse al derecho que tienen las personas para contraer matrimonio valido. En la actualidad se considera un derecho universal, que depende básicamente del requisito de la edad, el ius connubii, estaba restringido a los ciudadanos romanos, por lo que, los que no lo eran, debían de recurrir al concubinato para poder formar sus familias. Siendo así que la figura del concubinato fue regulada por el derecho romano.

# “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



A continuación, hacemos un esbozo de esta figura en los diferentes momentos de la historia.

## 1.1.1 El matrimonio en la edad antigua:

Desde la antigüedad, las comunidades se suscribían a dos sistemas matrimoniales: los matrimonios endogámicos y los exogámicos, los cuales se definían de acuerdo con el grado de parentesco, a la posición económica, a la calidad racial, o a la residencia que hubiese en el grupo. Plantea que los matrimonios endogámicos son los que se efectúan dentro del grupo de parientes; y los matrimonios exogámicos, los que se realizan entre grupos o tribus diferentes, es decir, en donde no hay ningún grado de consanguinidad. Aparte de hacer la distinción de parentesco, plantea las diferencias en cuanto a herencia. En este sentido, los matrimonios endogámicos tenderían a mantener el patrimonio en el grupo de parientes, y los matrimonios exogámicos, a repartir la heredad fuera del grupo.<sup>3</sup>

En la sociedad primitiva romana, el interés político y el interés religioso hacían necesaria la continuación de cada familia o gens, por el bien de los hijos sometidos a la autoridad del jefe. De aquí, la importancia del matrimonio cuyo fin principal era la procreación de los hijos, y de aquí también la consideración que disfrutaba la esposa en la casa del marido y en la ciudad por el solo efecto del matrimonio, participaban en el rango social del marido de los honores que estaban investidos y de su culto privado, llegando a ser la unión entre los esposos aún más estrecha, si a las *justae nuptiae*, acompañaba a la *manus* lo cual en los primeros siglos ocurría frecuentemente.

---

<sup>3</sup> ROSWITHA Hipp T. Orígenes del matrimonio y de la familia modernos. Revista Austral de Ciencias Sociales, 11 p. 59-78, dec. 2017. ISSN 0718-1795 Pag. 59. Disponible en: <<http://revistas.uach.cl/index.php/racs/article/view/1052>>. Fecha de acceso: 02 nov. 2018

## “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



El concubinato nace en Roma como una necesidad de sancionar legalmente las uniones de hecho que no podían configurarse como matrimonio formal (*justae nuptiae*), debido a los impedimentos legales que emanaban de la diferenciación entre clases sociales.<sup>4</sup>

El matrimonio en la Antigua Roma era una de las principales instituciones de esta sociedad y tenía como principal objetivo generar hijos legítimos que heredarían la propiedad y la situación de sus padres.<sup>5</sup>

La mujer entraba a formar parte de la familia civil del marido, que tenía autoridad sobre ella, como un padre sobre su hijo y se hacía además propietario de todos sus bienes.<sup>6</sup>

Cuando nos referimos a la relación existente entre un hombre y una mujer que, sin estar casados conviven de forma permanente, como si fueran marido y mujer, la expresión más utilizada a lo largo de la historia de la humanidad ha sido la de concubinato.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> MANIAR, Rafael. Derecho Romano: Curso de Derecho privado romano. Primera Edición. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela. 2001. p. 543.

<sup>5</sup> JACKSON, W. M. «Recuerdos de Roma, capítulo 7». Enciclopedia Quillet (III edición). El matrimonio en la Antigua Roma. Distrito federal Mexico. Pp. 523

<sup>6</sup> PETIT, Michele Nuevos acercamientos de los jóvenes a la lectura. México: Editorial Fondo de Cultura Económica, Mexico DF, 2001. Disponible en: <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/ojs/index.php/Itinerarios/article/download/.../7517/>. Consultado el 27/12/2017

<sup>7</sup> ÁLVAREZ SOTO, Diego Luis. Manual de Derecho de Familia. Aspectos Prácticos. Primera edición. Universidad de Medellín, Colombia, 2006. p 79



# “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



## 1.1.2 El matrimonio en la edad media.

En la Edad Media El Matrimonio, y no la paternidad, era lo que marcaba el paso a la condición de adulto en una sociedad aldeana. En muchas partes todos los hombres y mujeres no casados, independientemente de la edad que tuvieran, recibían el apodo de muchacho o doncella y debería tratar con deferencia a los casados de la aldea, que recibían el apelativo de señor y señora, tanto en las ciudades como en el campo con frecuencia el matrimonio era una sociedad de negocios, con implicaciones económicas de largo alcance para los amigos y las relaciones de ambos lados si no estaba casado; tanto en las zonas urbanas como en las rurales el matrimonio incrementaba la autoridad del varón y a su vez restringía la de la mujer. Un hombre podía ser elegido como miembro de un jurado, alcalde u otro cargo oficial solo después de casarse; En cambio, al casarse, la mujer perdía la libertad de establecer contratos y de ser considerada responsable de sus actos.

“En el siglo XIII, la palabra que se usaba para designar a un hombre no casado –anilepiman u hombre solo- también significa hombre sin tierra, mientras que la palabra husbond podía significar o bien un hombre casado o bien un hombre con una importante propiedad, una mujer casada era una feme covert. Estaba cubierta por la identidad del marido y carecía de cualquier condición legal por sí misma”<sup>8</sup>. La autora aborda la manera en que el matrimonio, a pesar de que en sus orígenes no estaba basado en el amor mutuo de las parejas, se ha erigido en un pilar fundamental de la civilización, y analiza las relaciones íntimas y pasajeras que caracterizan la época actual, así como otras formas de convivencia, lejos de los cánones más tradicionales. Disecciona no

---

<sup>8</sup> COONTZ Stephanie - Historia Del Matrimonio. Editorial Gedisa, Barcelona, España. 2006. Pág. 98.

# “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



sólo las vicisitudes de la vida conyugal moderna, sino también el encuentro alegre y vivaz, las promesas de amor eterno y el papel del divorcio. Intenta demostrar por qué el matrimonio, en los últimos treinta años ha evolucionado más que en toda su historia.

### **1.1.3 El matrimonio en la edad contemporánea.**

Durante la edad Contemporánea o edad moderna, la iglesia y la Monarquía tuvieron competencia legislativa y jurisdiccional sobre el matrimonio. La Iglesia tuvo por “misión” impedir las uniones contrarias al orden divino y reglamentar la unión matrimonial, y la monarquía fue la garante del cumplimiento de la legislación canónica, y también la impulsora de algunas iniciativas legales sobre el matrimonio de los súbditos, sirviendo de complemento o de refuerzo a las establecidas por la iglesia, especialmente a partir del siglo XVIII con la Real Pragmática.

La competencia de poderes que le salió al encuentro a la Iglesia católica durante la Edad moderna fue el principio de la pérdida del monopolio religioso sobre el matrimonio y la familia, que posteriormente se hará patente en el siglo XIX, cuando deba ceder al derecho civil gran parte de dicha tuición. Sin duda, el derecho canónico protestante hizo desestabilizar el poder unívoco del catolicismo, por un lado, porque la dogmática matrimonial no fue tan severa. Por ejemplo, Calvino aceptó las relaciones sexuales que no tuvieran como fin la procreación, dejándolo a criterio de la pareja, cosa que prohibía estrictamente el catolicismo.

# “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



## 1.1.4 Evolución del matrimonio en Nicaragua.

Históricamente en Nicaragua la documentación del Matrimonio ha sido muy escasa, pero existen observaciones de éste, desde épocas antañas. En el relato del cronista Gomara dice “todos tomaban muchas mujeres, empero una es la legítima, y aquella con la ceremonia siguiente: ata un sacerdote los novios por los dedos meñiques metiéndolos en una camarilla que tiene fuego haciéndoles ciertas amonestaciones y muriéndose la lumbre quedan casados”.

Don Tomas Ayón observa lo siguiente: que los indios, tan inclinados a introducir la religión en todos sus actos no la hiciesen intervenir en los casamientos, y es que en vez de buscar para su celebración un sacerdote de la tribu, llaman al señor del pueblo dando así al matrimonio el carácter de un contrato puramente civil.<sup>9</sup>

El Código Civil de 1867 se basó en las leyes coloniales españolas, que era una combinación del derecho romano, germánico, el feudal, el canónico y el consuetudinario<sup>10</sup>. En lo relativo al derecho matrimonial, tenía el objetivo de someter a la mujer al dominio absoluto del hombre.

Así, el artículo 103 del Código Civil Conservador del siglo XIX., definía al matrimonio como un contrato solemne por lo cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente y por toda la vida, con el fin de vivir juntos procrear y auxiliarse mutuamente.

---

<sup>9</sup> BUITRAGO, Edgardo. El Derecho y el Estado precolombino en general y especialmente en Nicaragua. El matrimonio por regla general fue de carácter monógamo. Editorial universitaria, UNAN-León. León, Nicaragua. Pág. 21

<sup>10</sup> SOLÍS ROMERO, Jaime Alfonso; “Teoría y práctica del derecho familiar nicaragüense, ” 1ª. Edición. Editorial Jurídica. Managua Nicaragua. 2002, Pag:28

## “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



El matrimonio debía ser celebrado ante la autoridad eclesiástica, creándose ipso jure una sociedad de bienes bajo la administración del marido. La potestad del marido sobre la persona y bienes de la esposa implicaba que este podía obligarla a vivir con él y a seguirlo a donde el fuere y que ella no podía reusarse, ni disponía libremente de sus bienes ni estaba facultada para contratar por su propia cuenta.

### **1.1.5 La unión de hecho estable en la edad media.**

Dentro de lo que supone la formación de parejas estables, es decir, de auténticos hogares integrados por personas solteras o, en todo caso, separadas o viuda, pero nunca casadas ni obligadas a celibato, interesa diferenciar claramente dos modalidades, cuya existencia se prolongó a lo largo de toda la Edad Media. Algunas de estas parejas suscribieron un acuerdo ante notario en el que expresaban su voluntad de vivir juntos y redactaban una serie de cláusulas o condiciones para regular su vida en común. Estas uniones puestas por escrito tuvieron un cierto carácter legal o, cuando menos, fueron consentidas y reguladas por la legislación medieval y constituyen la relación denominada “barraganía” estos fueron en los altomedievales de la Península.

En otros casos, la convivencia de la pareja se verificó no solamente al margen de la institución matrimonial, sino también de cualquier acuerdo escrito. Este fue el tipo de relaciones que en los documentos de los siglos XIV y XV aparece mencionado como “mancebía”. Las mujeres solteras que vivían con un hombre sin estar casados eran llamadas “mancebas”, mientras que de los hombres que compartían con ella el hogar se decía que “estaban amancebados”. La relación de mancebía no afectó solamente a personas solteras –como fue el caso de la barraganía, relación que exigía para firmar el

# “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



contrato notarial la soltería de los contrayentes-, sino también a hombres casados y clérigos obligados a voto de castidad. En realidad, fueron estos últimos los principales protagonistas de ella en los años finales de la Edad Media.

## **1.1.6 Evolución de la unión de hecho estable en Nicaragua**

Unión de Hecho es la situación de hecho en que se encuentra un hombre y una mujer que hacen vida marital sin estar casados, es decir, sin haber legalizado mediante escritura pública certificada ante notario y menos haber formalizado su unión ante el Registro del Estado civil de las personas.

La Unión de Hecho Estable es una institución Constitucionalmente reconocida como una de las formas de constituir una familia en nuestro país, ya que la misma Constitución la menciona. Tanto el matrimonio como la unión de hecho estable están protegidos por el Estado y ambas instituciones descansan en el acuerdo voluntario del hombre y la mujer que podrán disolver por mutuo consentimiento o por voluntad de una de las partes, de conformidad con la ley de la materia.<sup>11</sup>

Es importante destacar que dichas uniones, ya sean matrimoniales o uniones de hecho solamente son sancionadas y aceptadas por el legislador para la conformación de familias heterosexuales, dejando a un lado y sin validez a la familia conformada por parejas del mismo sexo.

Esta definición es de particular importancia porque al atribuir a la Unión de Hecho los mismos propósitos que persigue el matrimonio significa que a

---

<sup>11</sup> Constitución Política de la República de Nicaragua con sus reformas incorporadas, publicada en la Gaceta diario oficial del martes 18 de febrero del 2014 Managua, Nicaragua Arto. 72

## “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



aquella unión que, evidentemente se realiza sin formalidad ni solemnidad alguna, se le reconoce como una forma de estado de vida que concuerda con la misma que los cónyuges desarrollan después del acto de contraer matrimonio.<sup>12</sup>

Nuestra legislación antes de la entrada en vigencia del Código de Familia no conceptualizaba concretamente que es lo que debe concebirse como Unión de Hecho Estable, así que ante el vacío normativo era el juzgador quien discrecionalmente califica a su libre arbitrio lo que ha de entender por tal, muchas veces con criterios restrictivos del concepto y en otras ocasiones más o menos amplios, pero las escasas disposiciones dispersas en la legislación especial lejos de aproximarnos a una definición a partir de las características que se le atribuyen a este tipo de uniones, encontramos contraposiciones normativas por la disparidad de criterios con que se le trata de definir.

### **Constitución Política de la República de Nicaragua:**

Nuestro texto constitucional de 1987 reconoce expresamente la Unión de Hecho Estable, la legislación ordinaria se adelantó a la supra norma, aunque de forma escueta y contradictoria algunas veces, pero, evidencia que de alguna manera el legislador ya tenía la intención de proteger estas uniones, lo cual se expresa en distintas leyes especiales en la que se alude a esta forma de convivencia en pareja heterosexual.

Reglamento general de la Ley de Seguridad Social, Publicado en la Gaceta No. 49 del 1 de marzo de 1982.<sup>13</sup> De tal manera el Reglamento General de la

<sup>12</sup> DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. 37ª Edición. Editorial Porrúa. México, 2008. p 178

<sup>13</sup> Reglamento general de la Ley de Seguridad Social, Decreto No. 975 del 11 de febrero de 1982, Publicado en la Gaceta No. 49 del 1 de marzo de 1982.

## “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



Ley de Seguridad Social, que data de 1982, dictado cinco años antes que el texto constitucional, como una muestra de reconocimiento a este fenómeno social define el concepto “Compañera de Vida del asegurado”<sup>14</sup>, definiéndola como la “Mujer soltera que convive bajo el mismo techo con el asegurado no casado por un período mayor de cinco años continuos o que hay tenidos hijos”. A esta definición el legislador le incorpora requisitos necesarios para que la mujer y el hombre unidos de hechos obtengan el carácter de tal, estas son: Cohabitación, Temporalidad y Aptitud nupcial, todo con el propósito de cobijar a la conviviente del asegurado con los beneficios de la Seguridad Social y cuya disposición reglamentaria es atacada de inconstitucional por violatoria del principio de igualdad ante la ley, por cuanto sólo se alude y se protege a la luz de dicha norma a la conviviente mujer, no así al conviviente varón, dejando a un lado los derechos del hombre respecto al seguro social que pudo haber adquirido la mujer en el ejercicio de sus funciones laborales mediante el historial de cotizaciones.

### **Ley de Alimentos, Ley No. 143 de 22 de enero de 1992, publicada en la Gaceta No. 57 del 24 de marzo de 1992.**

La ley de alimentos<sup>15</sup>, publicada cinco años después de la promulgación de la Constitución Política donde señala que, para los efectos de la obligación alimenticia, se considera Unión de Hecho Estable, aquellas que cumplen con los siguientes requisitos: a) que hayan vivido juntos durante un período de tiempo apreciado por el juez; b) que entre ambos hayan tenido un trato,

<sup>14</sup> Decreto No. 975 Artículo 1 inciso ñ) compañera de vida del asegurado es la mujer soltera que conviva bajo el mismo techo con el asegurado no casado por un período mayor de cinco años continuos o hayan tenido hijos.

<sup>15</sup> Ley de Alimentos no.143 de 22 de enero de 1992 publicado en la Gaceta diario oficial no. 57 del 24 de marzo de 1992 Managua Nicaragua arto. 5

# “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



consideración social y la armonía conyugal que demuestre al juez la intención de formar un hogar.<sup>16</sup>

## **Código Civil**

En el caso del Código Civil Nicaragüense, en principio podría considerarse que el Arto. 3178 literal C., se reconoce derechos adquiridos por las parejas en unión de hecho estable: La simple comunidad de bienes o de intereses, aún resultantes de un hecho voluntario de las partes, no constituye una sociedad. Sin embargo, se constituye sociedad de hecho, por juntarse dos personas de diferente sexo y hacer completa vida marital común, con comunidad de bienes o intereses, incluso en aquellos casos en que esta norma pueda alegarse en un juzgado civil, la contraparte puede perfectamente alegar que esto no es así puesto que en ningún lugar de la norma se menciona de forma expresa que las parejas en sociedad o unión de hecho estable tendrán derecho a los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante el tiempo que duró dicha relación. Finalmente, será el Poder Judicial el que decida, de conformidad con la norma jurídica invocada y con los medios probatorios presentados.

### **1.2 Concepto de matrimonio y unión de hecho estable.**

A continuación definimos los conceptos de estas dos figuras jurídicas.

---

<sup>16</sup> Ídem.



# “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



## 1.2.1 Concepto de matrimonio.

La etimología de la palabra Matrimonio se deriva de las palabras latinas MATRIS MUNION, que significa OFICIO DE MADRE, y no se llama PATRIMONIO porque la madre contribuye más a la formación y crianza de los hijos en el tiempo de la preñez y lactancia.<sup>17</sup> Esta etimología es casi más aceptable por todos los tratadistas y expositores del derecho. El célebre dominicano y Filósofo de la Iglesia Santo Tomás de Aquino, nos da tres etimologías de matrimonio: a) MATREM MUNIENS, que quiere decir defensa de la madre. B) MATREN MONEMS, aviso dado a la madre, para que no se separe del lado del hijo. C) MATRE NATO, en el matrimonio se unen dos para formar uno; esta última acepción parece estar más de acuerdo con la naturaleza filosófica y religiosa del matrimonio.”

Según la Ley 870 Código de Familia de la Republica de Nicaragua Titulo III, Capítulo I, artículo 53 establece que el matrimonio es la unión voluntaria entre un hombre y una mujer constituida por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes con aptitud legal para ello, a fin de hacer y compartir una vida en común y constituir una familia basada en la solidaridad y el respeto mutuo. El matrimonio surtirá todos los efectos jurídicos desde su celebración y debe ser inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas, de acuerdo a lo establecido en dicho código<sup>18</sup>.

<sup>17</sup> Rodríguez Ruiz, Napoleón. “Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas”, Editorial Universitaria, 2ª Edición, San Salvador, 1959. Pág.11

<sup>18</sup> Ley 870. Código de la Familia. Aprobada en la Gaceta Diario Oficial No. 190 8 de octubre 2014. Publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 171 del 07 de septiembre 2010. Arto. 53

## “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



### 1.2.2 Concepto de unión de hecho estable:

En nuestro ordenamiento Jurídico anteriormente no existía una ley específica que regulara esta Institución, aun así la Unión de Hecho Estable estaba reconocida por nuestra Constitución Política de 1987; reconocimiento jurídico que se le da por primera vez en la historia nacional como norma Constitucional a la unión de hecho estable, en mismos términos que el matrimonio, asegurando que la ley regulara la materia, en las Constituciones anteriores existió un silencio y solo se aceptaba la familia que se integraba bajo la protección del matrimonio, negando la realidad social de las uniones de hecho, y por consiguiente, la protección y tutela jurídica por el Estado.<sup>19</sup>

“Para Consuelo Hoyos: la unión de hecho estable es la comunidad de vida permanente y singular durante un lapso no inferior a dos años, entre personas solteras de diferentes sexos o con vinculo anterior, pero disueltas y liquidadas las sociedades conyugales anteriores”.

Según la Ley 870 Código de Familia de la Republica de Nicaragua Título III Capítulo VI, artículo 83 define de la siguiente manera: la unión de hecho estable descansa en el acuerdo voluntario entre un hombre y una mujer que, sin impedimento legal para contraer matrimonio, libremente hacen vida en común de manera estable, notoria y singular mantenida al menos por dos años consecutivamente. Para todos los efectos los integrantes de esta unión serán denominados convivientes<sup>20</sup>.

<sup>19</sup> HUETE ALMENDARES, Hazel Ivania y GALO REYES, Ricardo Bismarck - El valor legal de la unión de hecho estable y el matrimonio en la ley 870, código de familia. Monografía para optar al título de licenciado en derecho. UNAN-León. 2015, Pag. 23.

<sup>20</sup> Ley 870. A Código de Familia de la Republica de Nicaragua Arto.83

# “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



Estos tres requisitos de fondo son indispensables: el demostrar estabilidad con dos años mínimo de convivencia.

El segundo requisito es la condición de singularidad la cual consiste en la convivencia exclusiva entre un hombre y una mujer y la condición de estabilidad, se cumple cuando la convivencia en el hogar sea constante.

El tercer requisito es la actitud legal, es decir, que no exista ningún impedimento legal para constituirse en esta figura jurídica.

## **1.3 Regulación Jurídica de ambas instituciones a través de la historia nacional.**

Tanto el matrimonio como la unión de hecho estable producen una serie de efectos jurídicos entre los cónyuges, entre los convivientes y frente a terceros, desde su celebración, y deben estar debidamente inscritos en el Registro del Estado Civil de las Personas.<sup>21</sup>

Estas figuras jurídicas están reguladas en la Constitución Política de la Republica de Nicaragua en el Capítulo IV Derechos de la Familia en su artículo 72 El matrimonio y la unión de hecho estable están protegidos por el Estado; descansan en el acuerdo voluntario del hombre y la mujer y podrán disolverse por el mutuo consentimiento o por la voluntad de una de las partes. Así mismo la ley que regula esta materia es la ley 870 Código de Familia.

A modo de conclusión habrá que dejar en evidencia que, la familia posee vínculos vitales y orgánicos con la sociedad, porque constituye su fundamento y alimento continuo mediante su función de servicio a la vida. En efecto, de la familia nacen los ciudadanos, quienes encuentran en ella la primera escuela de

<sup>21</sup> HUETE ALMENDARES, Hazel Ivania y GALO REYES, Ricardo Bismarck, Op. Cit. Pag. 43.

## **“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”**

---



esas virtudes sociales que cultiva y que son el alma de la vida y del desarrollo de la sociedad misma.

Además, la familia ejerce decidida influencia sobre la vida entera de la sociedad, porque hoy, como en toda época, sus cambios trascienden en la vida entera de la sociedad, y sus cambios repercuten en el desarrollo de ésta por ser célula natural. Inversamente, toda innovación en la estructura social repercute sobre la familia, y por último y no menos importante, el sentido de responsabilidad entre los esposos y de éstos para con sus hijos, constituye un deber sagrado al interior de la familia. Por ello, una de las funciones gravitantes para su universalidad y trascendencia social es el papel educativo que cumple la familia con respecto a sus miembros, ya sea en su calidad de esposos, niños, adolescentes y también en beneficio de otros protagonistas integrados en la familia.

Desde el punto de vista moral, es importante la familia porque al inculcarles los padres a los hijos principios morales de contenido espiritual y ético, fomentará la cultura cívica de los ciudadanos.

Dentro de la familia se moldea el carácter de las personas, donde se civilizan, se afirman y consolidan las normas éticas. El rol educativo de los padres y de los otros adultos de la familia, con respecto a las personas bajo su responsabilidad, es gravitante y decisivo para su formación en la vida y en la sociedad.

# “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



## CAPITULO II: NATURALEZA JURÍDICA DE LA FIGURA DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE

### 2.1 Naturaleza jurídica del matrimonio.

Tradicionalmente el Matrimonio se encontraba regulado por el Código Civil, que le daba un carácter contractual, al definirlo como un contrato solemne, otorgándole una naturaleza jurídica meramente contractual.

Es un acto jurídico bilateral constituido por la manifestación de la voluntad de los contrayentes, para contraer matrimonio e integrado por la actuación del oficial público encargado del Registro Civil o la autoridad competente para celebrar el matrimonio.<sup>22</sup>

Con la entrada en vigor del Código de Familia la naturaleza jurídica del matrimonio nace de la voluntad de las partes conservando aun así su esencia contractual, al otorgarles a los cónyuges la voluntad y facultad de ponerse de acuerdo en las capitulaciones matrimoniales y escoger el régimen económico que tengan a bien.

A la figura del matrimonio se le ha atribuido distinta naturaleza jurídica: Como acto jurídico de muy diversas clases; como contrato con características especiales; como estado civil, como institución, como sacramento, a continuación, se distinguen las diferentes tesis.

---

<sup>22</sup>Naturaleza jurídica del matrimonio, concepto jurídico, Disponible en: <https://definicionlegal.blogspot.com/2011/06/naturaleza-juridica-del-matrimonio.html>. Consultado el 02/11/2018

# “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



## 2.1.1 Matrimonio como contrato

Decir que el matrimonio sea un contrato ha sido tesis desde los tiempos medievales. La Iglesia Católica ha visto a esta figura una doble naturaleza; el matrimonio es sacramentado y Contrato entre bautizados. Es un sacramento porque el mismo Jesucristo lo enseña y es también, como lo dice la filosofía Tomista, el más hermoso y natural de los contratos, posteriormente con la Revolución Francesa, siguiendo a los ideólogos liberales Montesquieu y Voltaire, separan el contrato del sacramento en el matrimonio, consideran al matrimonio como un contrato civil.

En resumen: Los que niegan que el matrimonio es un contrato, aducen que la figura contractual se refiere fundamentalmente al aspecto patrimonial y el matrimonio escapa a estas relaciones. Nuestro Código Civil de Nicaragua en su arto. 94 C., planteaba que: “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen por toda la vida, y tiene por objeto la procreación y el mutuo auxilio”. El arto. 72 Cn. Señala “El matrimonio y la unión de hecho establece... descansa en el acuerdo voluntario del hombre y la mujer y podrán disolverse...”.

Sin embargo, en la actualidad la Ley 870 Código de Familia en su artículo 53 define que el matrimonio es la unión voluntaria entre un hombre y una mujer constituida por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, es decir que este ha dejado de ser un contrato y se convierte en la unión voluntaria entre los contrayentes.



### **2.1.2 El matrimonio como institución**

Dentro de las diferentes acepciones de la palabra institución, señalamos aquella que dice que la institución es un conjunto de normas de carácter imperativo que regula un todo orgánico y persiguen una finalidad de interés Público. Efectivamente, el matrimonio está regulado como un todo orgánico en la parte correspondiente del código civil, es esas normas se establecen los diferentes aspectos del matrimonio requisitos para contraerlos, derechos y deberes derivados del mismo, que surgen con independencia de la voluntad de los sujetos, emanados directamente de la ley en forma imperativa.

Para defender esta tesis algunos autores parten de la crítica y explican que el matrimonio no puede ser un contrato, porque las obligaciones que nacen de los contratos, se presentan por creación y consecuencia misma de la voluntad de las partes que en ella intervienen. Y en caso del matrimonio, si bien es una convención que crea obligaciones, dichas obligaciones no nacen de la voluntad de los novios que se casan sino por el ministerio de la ley. En resumen; Está bien considerar el matrimonio como institución, pero cuando este ya ha sido formado, contraído o celebrado. Una vez realizado existe todo un conjunto de normas jurídicas de orden público que regularan ese estado de cosas que se han formado.

### **2.1.3 El matrimonio como acto jurídico**

Partimos que un acto jurídico puede ser un contrato de arriendo, una participación extrajudicial, un testamento, reconocimiento voluntario de hijo natural etc. También son actos jurídicos, y entre ellos el matrimonio. Es interactivo entonces saber que es un acto jurídico, cuantas clases de ellos

# “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



existen y a cuál de ellos pertenece el matrimonio. El matrimonio es un acto jurídico pues es la manifestación de voluntad sancionada por el derecho para producir consecuencias jurídicas, surge de la manifestación de la voluntad de los que contraen acorde con las normas que lo regulan y una vez realizado produce consecuencias jurídicas establecidas en la ley. El matrimonio es un acto jurídico bilateral o para algunos plurilaterales. Bilateral en razón de surgir por el acuerdo de voluntades de los esposos y por las consecuencias jurídicas que se darán en la esfera de ambos consortes. Quienes sostienen que es plurilateral afirman que la manifestación de la voluntad de quienes pretenden contraer matrimonio debe ir acompañado forzosamente de la manifestación de la voluntad de la autoridad competente (Juez del Registro Civil) como elemento de existencia de este acto jurídico de manera tal que la sola manifestación de los contrayentes es insuficiente para que se realice el acto jurídico matrimonio.<sup>23</sup>

## **2.2 Naturaleza jurídica de la unión de hecho estable.**

Acogida en la comunidad de vida, la unión de hecho se la considera como elemento constitutivo de la familia, como un hecho sociológico, por tanto, su conocimiento obliga a comprender su contexto legal, hecho singular que lo determina y constituye como fuente constitutiva de la familia. Por lo que el legislador le ha dado la denominación de hecho a la relación no matrimonial, y le ha conferido el amparo de la ley.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> SOLÍS ROMERO, Jaime Alfonso; Op. cit. Págs. 35,36,37,38.

<sup>24</sup> GARCÍA FALCONI, José. Manual de Practica Procesal Civil - Los juicios de Inventario, Tasación, liquidación de la Sociedad Conyugal y de la sociedad de Bienes en la Unión de Hecho (Referente a la legislación ecuatoriana- Quito-Ecuador.) Edición Especial del Colegio de Abogados de Pichincha. Quito, Ecuador. 1994. Página 228.



## **“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”**

---



La Unión de hecho estable al igual que el matrimonio son las dos instituciones constitucionales reconocidas como formas de constituir una familia en nuestro país, las cuales están protegidas por el Estado y descansan en el acuerdo voluntario del hombre y la mujer, que podrán disolverse por mutuo consentimiento o por la voluntad de una de las partes, de conformidad con la ley de la materia, todo en base al Arto. 72 Cn.

Las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer

La Constitución política de 1987 reconocía esta institución por ser una fuente de constitución familiar, aunque en ese momento no existiera una ley específica que se encargara de regularla.

Con la promulgación del Código de Familia, la unión de hecho estable queda regulada en su Capítulo VI, equiparándola con el matrimonio en cuanto a derechos y obligaciones; al tenor de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política.

Acogida en la comunidad de vida, la unión de hecho se considera como elemento constitutivo de la familia, como un hecho sociológico, por tanto, su conocimiento obliga a comprender su contexto legal, hecho singular que lo determina y constituye como fuente constitutiva de la familia. Por lo que el legislador le ha dado la denominación de hecho a la relación no matrimonial, y le ha conferido el amparo de la ley.

Es preciso establecer, si las uniones de hecho constituyen un status jurídico, autónomo e independiente, con identidad jurídica propia para los convivientes;

# “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



o por el contrario, sólo forman una unión de hecho, que presenta características de notoriedad y estabilidad.

Es importante señalar que la unión de hecho estable tiene su origen en los siguientes aspectos:

- a) Nace de un acuerdo de voluntades.
- b) Tiene una naturaleza jurídica contractual.
- c) Absolutamente privado en su otorgamiento.
- d) Implica convivencia estable y unión física.

Entre las doctrinas que explican la naturaleza jurídica de la Unión de Hecho estable señalan las siguientes; La Unión de Hecho Estable como hecho lícito, como contrato, cuasicontrato, hecho simple y hecho jurídico.

## **2.2.1 Unión de hecho como hecho lícito:**

Es importante destacar que esta posición doctrinal ha sido superada; y por lo tanto se hace mención solo por su valor histórico, puesto que postulaba la ilicitud de la Unión de Hecho por ser una figura contraria a la moral y buenas costumbres.

Fundamentaban su posición, afirmando que, en materia civil, lo inmoral se confunde con lo ilícito, toda vez que una conducta contraria a las buenas costumbres es capaz de generar sanciones civiles.

## **2.2.2 Unión de hecho como contrato.**

Una segunda doctrina estima que, por el hecho de existir comunidad de vida entre los sujetos de una unión, sin que exista vínculo matrimonial, se



configura entre ellos un contrato, el cual produce efectos jurídicos entre los convivientes.

### **2.2.3 Unión de hecho como cuasicontrato**

Para explicar la naturaleza jurídica del concubinato también se ha recurrido a la noción, del todo controvertida, de cuasicontrato, el cual establecía que el hecho voluntario del hombre de aceptar convivir de forma continua con la mujer.

### **2.2.4 Unión de hecho como hecho simple.**

Es un simple hecho carente de relevancia jurídica. Constituye un acontecimiento material que la ley ignora, puesto que constituye una situación de ipso, que imita al matrimonio, sin traer aparejadas sus consecuencias jurídicas.

### **2.2.5 Unión de hecho como hecho jurídico.**

Se puede establecer que esta es la más acertada, ya que indica que la convivencia de un hombre y una mujer con los mismos fines del matrimonio, procede declararla, para que su cumpla de manera retroactiva con los mismos derechos y obligaciones del matrimonio. En nuestra opinión, puede considerarse como un hecho jurídico, que, a la luz de la doctrina, es un sistema de regulación que opera *ex post*<sup>25</sup>, momento en el que ha de declararse judicialmente para que produzca efectos jurídicos, por lo tanto unión de hecho

---

<sup>25</sup> GARCÍA FALCONI, José. "Manual de Practica Procesal Civil – Los juicios de Inventario, Tasación liquidación de la Sociedad Conyugal y de la sociedad de Bienes en la Unión de Hecho (Referente a la legislación ecuatoriana) ", 1º Edición, Quito, Editorial del Colegio de Abogados de Pichincha. Quito, Ecuador. 1994. Pág. 228.

# “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



ha dejado de ser una simple realidad material, transformándose en un hecho capaz de producir efectos jurídicos.<sup>26</sup>

## **2.3 Tipos de matrimonio o matrimonios especiales.**

Reciben este nombre por celebrarse ante circunstancias particulares y mediante la presentación u omisión de los documentos exigidos por la ley, así:

### **2.3.1 Matrimonio en peligro de muerte (in artículo mortis).**

El código de familia en su artículo 66 expresa: en caso de peligro de muerte de uno de los contrayentes, las personas autorizadas para celebrar el matrimonio, podrán celebrarlo aún cuando no se cumpla con los requisitos señalados en este Código, referidos a los impedimentos relativo y prohibitivo. En estos casos, el impedimento no deberá ser manifiesto. No obstante si la persona que se encontrase en peligro de muerte no falleciere, deberán llenar los requisitos en un término de sesenta días, bajo pena de nulidad, debiendo observarse lo relativo a los impedimentos matrimoniales.<sup>27</sup>

Este matrimonio se debe extender condicional, según las voces del precepto legal mencionado, pues solo será válido si muere uno de los contrayentes, siempre que no existiere, impedimentos absoluto y alguno al momento de celebrarlo, o bien, si dentro de un mes contado a partir de la celebración del acto, se presentan los documentos requeridos por la ley, (certificado de nacimiento, etc.) si muriese uno de los cónyuges, el juez de oficio o a petición de parte agregará al expediente copia de la defunción y se tendrá por válido el matrimonio si la muerte ocurre antes de haber transcurrido el mes a partir de la celebración. Si no ocurre ninguna muerte y en ese mismo término se presentan

<sup>26</sup> Ex post es una locución latina que significa después del hecho.

<sup>27</sup> Ley No. 870. Código de la Familia. Arto.66.

## “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



los documentos a que hace mención el Arto. 118 C, se agregarán estos al expediente y se declarará válido el matrimonio desde la fecha de su celebración.

### **2.3.2 Reconocimiento de matrimonio celebrado en el extranjero**

El Código de Familia en su arto. 15 establece que el Matrimonio celebrado en otro país de conformidad con las leyes de éste, será reconocido cuando no contravenga al presente código, produciendo los mismos efectos jurídicos como si se hubiese celebrado en territorio bajo jurisdicción nicaragüense, siempre que cumpla con el requisito de inscripción en el Registro del Estado Civil de las Personas.<sup>28</sup>

Respecto a la disolución del vínculo matrimonial efectuado en otro país, producirá los mismos efectos jurídicos como si se hubiese realizado en territorio nicaragüense, siempre y cuando cumpla con el requisito de inscripción en el Registro del Estado Civil de las Personas. La misma regla se aplicará en el caso que proceda en la disolución de unión de hecho estable.

El arto. 42 del Código de Bustamante, (Código de Derecho Internacional Privado), que dice: “En los países en donde las leyes lo admiten, los matrimonios contraídos ante los funcionarios diplomáticos o agentes consulares de ambos contrayentes se ajustaran a su ley personal”.<sup>29</sup>

<sup>28</sup> Ley No. 870. Código de la Familia. Arto. 15

<sup>29</sup> [legislación.asamblea.gob.ni/normaweb./nsf](http://legislación.asamblea.gob.ni/normaweb./nsf). código de Bustamante arto.42 consultado viernes 19 de octubre.



### **2.3.3 Efectos del matrimonio celebrado por extranjero o extranjera y nicaragüense.**

El matrimonio celebrado en el extranjero entre nicaragüenses o entre nicaragüense y extranjero o extrajera también producirá efectos civiles en el territorio nacional, si se hace constar que se realizó con todas las formalidades y cumpliendo los requisitos que en el lugar de su celebración establecen las leyes y que él o la nicaragüense no ha contravenido las disposiciones de este Código e ingresando los documentos al país cumpliendo con los requisitos para surtir efectos en el territorio nacional. El artículo 78 CF refiere que matrimonio celebrado en el extranjero sin capitulaciones de bienes, son aquellos que se ha contraído en un país extranjero y fijaren su domicilio en Nicaragua, se tendrán como no separados de bienes, siempre que de conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casaron, haya habido entre ellos sociedad de bienes; pero quedan en libertad de celebrar capitulaciones o establecer el régimen económico matrimonial que de conformidad a las leyes nicaragüenses tuvieren a bien.

De la misma manera el Código de Familia señala que el Matrimonio celebrado en el extranjero entre nicaragüenses o entre nicaragüense y extranjero también producirá efectos civiles en el territorio nacional, siempre y cuando se haya realizado con todas las formalidades y cumpliendo con los requisitos que en el lugar de su celebración establecen las leyes y que él o la nicaragüense no ha contravenido las disposiciones de este Código e ingresando los documentos al país cumpliendo con los requisitos para surtir efectos en el territorio nacional.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Ley 870 arto. 76



#### **2.3.4 Matrimonio por poder.**

Por lo general el matrimonio se celebra personalmente por los contrayentes, pues como acto personalísimo que es, no puede depender de la voluntad de otra persona. Se critica este tipo de matrimonio, ya que no parece lógico que en un asunto tan importante y de interés muy particular del individuo, tenga carácter vinculante la voluntad de un tercero. Bien El Código de Familia establece que, para contraer matrimonio mediante poder especialísimo, este instrumento legal se debe presentar a tal efecto con los requisitos y cuerpo establecido, pudiéndose tramitar por medio de persona apoderada y el matrimonio mismo, contraerse mediante poder especialísimo. El mandato para el matrimonio mismo deberá otorgarse en escritura pública con indicación de la persona con quien se va a unir, debiendo la o el apoderado ser del mismo sexo del poderdante y plenamente capaz. En caso de optar por un régimen patrimonial determinado, el instrumento donde conste el poder, deberá incluir una clausula especial, que así lo exprese.<sup>31</sup> Cabe señalar que si al momento de celebrarse el matrimonio, el poder hubiere sido revocado, ignorándolo el mandatario, el matrimonio se declarará válido. Al hacerse la revocación esta debe otorgarse en escritura pública y se notificará personalmente al mandatario revocado.

En síntesis, podemos afirmar que, una de las principales instituciones del Derecho de Familia, es el matrimonio civil, porque es la base de la sociedad y de la familia y de ella derivan innumerables derechos, obligaciones y efectos en la vida civil, familiar, comercial, penal, administrativa, pública, privada y

---

<sup>31</sup> Ley 870 arto. 73

**“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS  
DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL  
CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”**

---



otras, de las personas que se unen y las que derivan del mismo. El matrimonio que es la unión de un hombre y de una mujer para hacer vida en común y constituir finalmente una familia; no sólo ha sido instituida para satisfacer instintos naturales del ser humano, sino también para llenar otros fines y valores humanos espirituales, como ser la ayuda mutua, la compañía, la educación de los hijos a través de los cuales el ser humano se proyecta en el porvenir.



# **“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”**



## **CAPITULO III: ELEMENTOS, REQUISITOS, IMPEDIMENTOS, SIMILITUDES Y DIFERENCIAS LEGALES TANTO EN EL MATRIMONIO COMO EN LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE.**

### **3.1 El consentimiento en el matrimonio**

Se entiende por consentimiento matrimonial la necesaria concordancia o equivalencia entre las dos declaraciones de voluntad, expresadas por ambos cónyuges, de querer contraer matrimonio, “no hay matrimonio sin consentimiento matrimonial”, el consentimiento matrimonial ha de ser emitido libremente, y no puede ser limitado ni condicionado, si resultasen vicios de la voluntad como error, coacción o miedo estos provocan la nulidad del matrimonio, por tanto, el consentimiento es libre de vicios.

El consentimiento es un concepto jurídico que hace referencia a la exteriorización de la voluntad entre dos o varias personas para aceptar derechos y obligaciones. Su principal marco de actuación es el Derecho Civil y, en especial, el Derecho de obligaciones y de contratos, en donde el consentimiento juega un papel fundamental en el marco de la autonomía de la voluntad.

En nuestro tiempo y dentro de nuestra cultura, el matrimonio no se concibe sin el consentimiento de los contrayentes, pues se trata de un acto jurídico que, por lo mismo, requiere la manifestación de la libre voluntad, certeza y capacidad de los contrayentes, es decir, de la manifestación de la voluntad libre de todo vicio para que pueda expresarse de manera válida. La voluntad debe manifestarse en forma expresa y verbal por comparecencia personal o por apoderado especial. La ausencia de consentimiento implica

## “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



necesariamente la inexistencia del matrimonio. Dicha ausencia puede darse en los casos de sustitución de alguno de los contrayentes, o de insuficiencia de poder, en el caso de representación para el acto.<sup>32</sup>

### **3.1.1 El consentimiento de los padres.**

De acuerdo a la ley reguladora de las relaciones entre madre, padre e hijos ya derogada le otorgaba facultad para dar el asentamiento a ambos progenitores; padre y madre en caso contrario se daba el asentamiento a quien tuviese el cuidado, responsabilidad y sobre todo el padre o madre que tenía la autoridad parental exclusiva del menor. La ley distinguía referente a los bienes, que normalmente debían concurrir el permiso de ambos.

No obstante, el Código de Familia dispone que los “representantes de los adolescentes podrán otorgar autorización para contraer matrimonio, a los adolescentes con edades entre dieciséis y dieciocho antes de edad. Si hubiere conflicto respecto de la autorización referida, será resuelta en vía judicial, para lo cual se oirá el parecer de los interesados, la Procuraduría nacional de la Familia y el Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez”.<sup>33</sup>

### **3.1.2 El consentimiento y la voluntad en la unión de hecho estable**

La unión de hecho estable no podrá considerarse como tal en caso de que uno de los compañeros sea obligado a convivir con el otro, debe existir la voluntad clara y expresa de ambos de querer vivir juntos en un mismo domicilio. Es considerada como un acto libre de voluntad de ambos compañeros teniendo en

---

<sup>32</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía, “Derecho de Familia” 1ª. Edición editorial OXFORD University Press, Cuauhtémoc México, D.F. 2006, Pag. 67

<sup>33</sup> Ley 870 Arto. 54 párrafo 2 y 3

# “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



consideración que de esto surgirán obligaciones y derechos para ambos asumiendo un roll y responsabilidad (Hechos jurídicos de convivencia).

El consentimiento es esencial en ambas figuras por el hecho que una persona no puede obligar a otra a casarse a convivir juntos sin su propia voluntad ya que el matrimonio y la Unión de Hecho son formas de vidas maritales que surgen del amor y no por ningún tipo de vicio en la voluntad.

## **3.2 Requisitos de forma del matrimonio**

El matrimonio se celebrará ante las personas autorizadas y en el domicilio que al efecto elijan los contrayentes. El acta será asentada en un libro especial que para tal efecto llevarán las personas autorizadas, quienes extenderán la certificación del acta correspondiente para su inscripción en el Registro del Estado Civil de las Personas del municipio.

En el caso de celebración del matrimonio por autoridad judicial, este se llevará a efecto en el despacho judicial correspondiente o donde la autoridad judicial se constituya para tal efecto dentro de su circunscripción, sin costo alguno.<sup>34</sup>

### **3.2.1 Requisitos a cumplir previo a la celebración del matrimonio**

- a) Solicitud de matrimonio en donde se consignarán sus nombre y apellidos y los de sus padres, profesión u oficio, lugar de nacimiento de cada uno de ellos y su residencia o domicilio;
- b) Certificado de nacimiento de las personas solicitantes;
- c) Cédula de identidad ciudadana de las personas solicitantes;

---

<sup>34</sup> Ley 870, arto. 63

## “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



- d) Constancia de soltería extendida por el Registro del Estado Civil de las Personas; prueba de viudez si alguno de los cónyuges hubiere sido casado o certificación de la disolución del matrimonio o de la unión de hecho estable, si alguno de los contrayentes hubiese estado casado o en unión de hecho estable con anterioridad o testimonio debidamente inscrito de la declaración de disolución por mutuo consentimiento;
- e) Testimonio de la escritura pública donde conste el poder especialísimo para solicitar y/o contraer matrimonio, sino comparecen personalmente.
- f) Certificado de nacimiento de los hijos e hijas comunes que se pretenden reconocer en su caso;
- g) Constancia de que se ha concedido la debida autorización, por quien corresponda, en los casos que este Código exige; y
- h) Identificación de los representantes legales que autoricen el matrimonio, cuando proceda;

Además de los documentos, deberán acompañarse por dos personas idóneas, y mayores de edad debidamente identificadas que depongan bajo promesa de Ley que las personas contrayentes tienen libertad para unirse en matrimonio. Los parientes son hábiles para testificar en esta materia.<sup>35</sup>

### **3.3 Tipos de impedimentos**

No todas las personas pueden contraer matrimonio, según la ley existen ciertos impedimentos que no le dan lugar al matrimonio, son impedimentos matrimoniales, aquellos hechos o circunstancias, que de alguna manera

---

<sup>35</sup> Ley 870, Código de Familia. arto. 64

# “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



limiten la capacidad de ejercicio de las personas interesadas en contraer matrimonio.

Los impedimentos para contraer matrimonio son; absolutos, relativos y prohibitivos.

Los impedimentos absolutos se aplican a las personas en general y los relativos y prohibitivos, se establecen en atención a la posición jurídica que ocupan respecto de otra persona.

### **3.3.1 Impedimentos absolutos**

No podrán contraer matrimonio ni declarar la unión de hecho estable en los siguientes casos o situaciones:

- a) Los niños, niñas y adolescentes menores de dieciséis años de edad;
- b) Con tercera persona, quienes estén en unión de hecho estable, debidamente reconocida y las personas unidas por vínculo matrimonial;
- c) El que careciere de capacidad mental que lo imposibilite de expresar inequívocamente, su voluntad para otorgar su consentimiento;
- d) Los ascendientes y descendientes y demás parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad;
- e) Las personas condenadas por la autoría y participación del delito de homicidio doloso de uno de los cónyuges y pretenda contraer matrimonio o unión de hecho estable declarada con él o la cónyuge sobreviviente.<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> Ley 870, Código de Familia, arto. 57



### **3.3.2 Impedimentos relativos**

No podrán contraer matrimonio.

- a) Los que no estén temporalmente en pleno ejercicio de su razón al momento de celebrarse el matrimonio.
- b) Cuando la voluntad se manifieste con error en la persona, por miedo o intimidación, violencia o dolo; y
- c) Los y las adolescentes menores de dieciocho y mayores de dieciséis años de edad, que no contaren con la autorización del representante legal.<sup>37</sup>

### **3.3.3 Impedimento prohibitivo**

Es impedimento prohibitivo, el de la tutora, tutor o cualquiera de sus descendientes con el tutelado, mientras las cuentas finales de la tutela no estén debidamente canceladas.<sup>38</sup>

### **3.4 Disolución del matrimonio.**

La disolución del vínculo consiste en la ruptura del lazo conyugal y cesación de los efectos que la unión de los esposos produce respecto a terceros.<sup>39</sup>

Nuestra legislación, así como se encarga de regular la constitución del matrimonio, también regula la disolución del mismo, por consiguiente el Código de Familia se encarga de regular estas disposiciones en su Título IV, Libro Primero del mismo<sup>40</sup>

---

<sup>37</sup> Ley 870, Código de Familia. arto. 58

<sup>38</sup> Ley 870, Código de Familia, arto. 59

<sup>39</sup> MEZA GUTIÉRREZ, Auxiliadora, “Personas y Familia” Segunda Edición. Editorial Hispamer, Managua Nicaragua, año 1999 Pag. 121

<sup>40</sup> Ley 870 , Código de Familia Titulo IV, Libro Primero

# “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



El Arto. 137 de la Disolución del matrimonio establece que: El matrimonio se disuelve:

- a) Por sentencia firme que declare la nulidad del matrimonio
- b) Por mutuo consentimiento.
- c) Por voluntad de uno de los cónyuges.
- d) Por muerte de uno de los cónyuges.

### **3.4.1 Nulidad del matrimonio.**

La nulidad consiste en la declaración general de ineficacia, que tiene como consecuencia que una norma, un acto jurídico, o un acto jurisdiccional deje de producir efectos jurídicos.

El matrimonio podrá ser nulo o anulable, según las causales que concurran en él. Será nulo, cuando concurre alguno de los impedimentos absolutos, y anulable cuando se celebra con concurrencia de impedimentos relativo o prohibitivo. En todo caso deberá solicitarse ante un juez competente y se tramitará conforme el proceso especial común que establece el presente Código.<sup>41</sup>

### **3.4.2 Nulidad del matrimonio por cualquiera de los impedimentos absolutos.**

El Arto. 150 cita que: “Puede ser instada por cualquier persona que muestre interés en ella, por la procuraduría nacional de la familia, o declararse de oficio por autoridad judicial competente. Del mismo modo se procederá en el

---

<sup>41</sup> Ley 870. Código de la Familia. Arto. 149

## “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



caso de nulidad proveniente del matrimonio celebrado ante personas que no estén autorizadas para celebrarlo y sin la presencia de dos testigos idóneos.

El Matrimonio celebrado con estos impedimentos no es convalidable y la acción de nulidad puede ejercitarse en cualquier tiempo.

### **3.4.3 Anulabilidad del matrimonio por impedimentos relativos.**

El arto. 151 establece que la Nulidad del matrimonio celebrado ante la existencia de cualquiera de los impedimentos relativos señalados en este Código, no podrá declararse de oficio, ni alegarse más que por la persona o personas que seguidamente se dirá, o por sus herederos o representantes legales.

- a) Por el contrayente víctima de violencia, intimidación o miedo grave.
- b) Por cualesquiera de los cónyuges o por el padre o madre del incapaz, por no estar temporalmente en pleno ejercicio de su razón al momento de celebrar el matrimonio.

### **3.4.4 Validez**

El Matrimonio valido, es aquel que ha sido contraído conforme a todas las prescripciones legales y no existe en él impedimento que obstaculicen su subsistencia jurídica.

En el Código de Familia nos encontramos una determinada serie de artículos que se refieren a la validez del matrimonio, entre ellos:

El Artículo 61 señala la Validez del matrimonio celebrado bajo impedimento relativo o prohibitivo, el cual será válido sin que para ello se requiera declaración expresa, por el hecho de que los contrayentes continúen



## **“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”**



voluntariamente unidos después de un mes de tener conocimiento del vicio o cesado los hechos que lo motivaron.<sup>42</sup>

Tal caso podría ser el de una pareja que decidan contraer matrimonio, pero en este caso el hombre no se encuentre en el pleno ejercicio de su razón al momento de celebrarse el matrimonio.

El Artículo 74 CF bajo el Epígrafe Validez del matrimonio contraído mediante poder revocado determina que, si al momento de celebrarse el matrimonio el poder especialísimo hubiere sido revocado, ignorándolo la persona mandataria, el matrimonio se declarará válido. La revocación deberá otorgarse en escritura pública y se notificará personalmente al mandatario revocado.<sup>43</sup>

El Artículo 75 CF bajo el enunciado Validez del matrimonio celebrado entre personas extranjeras. El matrimonio celebrado entre personas extranjeras fuera del territorio nacional y que sea válido con arreglo a las leyes del país en que se celebró, surtirá todos los efectos civiles en Nicaragua si fijaren su residencia en éste, con arreglo al orden interno, quedando a salvo los derechos de los hijos e hijas.<sup>44</sup>

En este caso nos podemos referir a los extranjeros que se casan en determinado país, y por motivos personales establecen su residencia en nuestro país, estos quedarán sujetos a las disposiciones y al ordenamiento jurídico de nuestro país, resguardando los derechos de los hijos e hijas.

El Artículo 77 CF bajo el enunciado Validez del matrimonio contraído en sede diplomática, señala que es válido el matrimonio contraído en el extranjero por

<sup>42</sup> Ley 870. Código de la Familia. Arto. 61

<sup>43</sup> Ley 870. Código de la Familia. Arto. 74

<sup>44</sup> Ley 870. Código de la Familia. Arto. 75

## “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



una persona nicaragüense, ante la o el agente diplomático o él o la cónsul de la República de Nicaragua, o ante él o la Jefe de la Misión Diplomática donde no haya Consulado o funcionario con funciones consulares acreditado, con arreglo a las leyes nacionales.<sup>45</sup>

En este caso se debe tomar en cuenta que el matrimonio celebrado en estos términos se entenderá celebrado conforme a nuestras leyes nacionales y surte por tanto, los mismos efectos como si se hubiese celebrado en territorio nicaragüense, siempre y cuando se inscriba en el Registro del Estado Civil de las Personas.

### **3.5 Regulación de la unión de hecho estable en la legislación vigente.**

El Código de Familia por primera vez regula de manera completa la figura de la Unión de Hecho Estable, si bien es cierto que la Constitución política de la Republica de Nicaragua lo establece en su artículo 72 El matrimonio y la unión de hecho estable están protegidos por el Estado; descansan en el acuerdo voluntario del hombre y la mujer y podrán disolverse por el mutuo consentimiento o por la voluntad de una de las partes.<sup>46</sup>, el código de familia lo contempla de manera amplia en el Capítulo VI del artículo 83 al artículo 92 en donde se regula la Unión de hecho estable.

El código de Familia en su artículo 83 establece que La unión de Hecho Estable descansa en el acuerdo voluntario entre un hombre y una mujer que, sin impedimento legal para contraer matrimonio, libremente hacen vida en común de manera estable, notoria y singular mantenida al menos por dos años

<sup>45</sup> Ley 870. Código de la Familia. Arto. 77

<sup>46</sup> Constitución Políticas de la Republica de Nicaragua con sus reformas incorporadas, Arto. 72.

## **“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”**



consecutivamente. Para todos los efectos los integrantes de esta unión serán denominados convivientes.

La condición de singularidad consiste en la convivencia exclusiva entre un hombre y una mujer y la condición de estabilidad, se cumple cuando la convivencia en el hogar sea constante.<sup>47</sup>

En la Ley 870 Código de Familia, la unión de hecho estable es una figura sujeta a disposiciones legales, es decir que esa voluntad se expresa en un documento legal (escritura pública).

La declaración de Unión de hecho estable se podrá realizar, por los convivientes, ante las Notarías y los Notarios Públicos autorizados para celebrar matrimonios, quienes autorizarán la escritura pública que llevara este nombre, cuyos efectos serán los de hacer constar, ante terceros, la existencia de la relación de pareja.

Al momento del otorgamiento de la escritura pública los convivientes deberán declarar que han vivido de forma singular y estable; así como acompañaran en el acto notarial el documento idóneo que acredite la actitud legal para la realización de dicho acto, todo lo cual serán cláusulas del instrumento público y lo concerniente a la actitud legal, quedara incorporado al protocolo del notario o notaria<sup>48</sup>

La declaración de unión de hecho estable mediante escritura pública viene a ser un punto favorable para tal figura, ya que goza de la protección jurídica y del reconocimiento ante la sociedad, es una garantía para los convivientes ya

---

<sup>47</sup> Ley 870. Código de la Familia. arto. 83

<sup>48</sup> Ley 870. Código de la Familia. arto. 84

# “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



que se evitaría la constitución de dos uniones estable al mismo tiempo o un matrimonio y una unión de hecho a la vez.

## **3.6 Características de la unión de hecho estable**

- 1) Acuerdo voluntario entre un hombre y una mujer
- 2) Singularidad: La monogamia es fundamental en nuestra legislación. La singularidad excluye que cualquiera de los convivientes tenga otra unión ya sea un matrimonio o unión de hecho estable. Consiste en la convivencia exclusiva entre un hombre y una mujer.
- 3) Estabilidad: La relación de los convivientes no puede ser momentánea ni accidental. Debe ser duradera y constante. Se establece en dos años.
- 4) Sin impedimento legal: ambos deben ser solteros y mayores de 18 años.

## **3.7 Supuestos de la unión de hecho estable.**

La Unión de Hecho Estable debe cumplir con los siguientes supuestos:

- a) Un elemento de hecho: Consistente en la posesión de estado de pareja para tener forma de casados; es decir, vivir como marido y mujer imitando la unión matrimonial.
- b) Una condición de temporalidad: que puede ser entendida, implicando continuidad, regularidad y duración de al menos dos años consecutivamente.
- c) Una condición de publicidad: la ley señala que debe tratarse de una unión notoria, arto. 83 CF, condición que debe probarse, como lo señala en artículo 87 CF que menciona que la unión de hecho estable declarada o reconocida ante la persona autorizada, asentada en el protocolo del notario

## “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



e inscrita en el Registro del Estado Civil de las Personas, demuestra la convivencia existente entre un hombre y una mujer.

- d) Una condición de fidelidad: que consiste en el respeto recíproco y del compromiso moral que se imponen los convivientes al aceptar una modalidad de vida que guarde relación con la unión voluntaria que han asumido que conlleva a la protección de la familia.
- e) Una condición de singularidad: esta condición consiste en la existencia de una sola pareja, convivencia entre un hombre y una mujer.
- f) Un elemento de capacidad: este elemento consiste en exigir a los convivientes la misma capacidad que se requiere para contraer matrimonio. Principalmente que sean mayores de edad según la ley y que no exista el impedimento de un vínculo anterior.

### **3.8 Formas de constituirse.**

Existen dos formas de constituir la unión de Hecho Estable. una es por Escritura Pública ante el Notario y por reconocimiento judicial por fallecimiento.

#### **3.8.1 Por escritura pública ante notario**

Se refiere a esta en el artículo 84 del C.F. donde señala que “La declaración de unión de hecho estable se podrá realizar, por los convivientes, ante las notarías y los notarios públicos, autorizados para celebrar matrimonios, quienes autorizarán la escritura pública que llevará este nombre, cuyos efectos serán los de hacer constar, ante terceros, la existencia de la relación de pareja”.



### **3.8.2 Por reconocimiento judicial por fallecimiento**

Lo establece en el artículo 85 CF. Que al conviviente que le interese el reconocimiento de la unión de hecho estable, por la falta de anuencia del otro o porque aquel o aquella ha fallecido, deberá solicitarlo ante los juzgados de familia competente, o quien haga sus veces, para lo cual demandara que comparezca personalmente, la persona de quien intente el reconocimiento o sus herederos o causahabientes, en caso fallecimiento.

A la solicitud se le dará tramite conforme el proceso especial común de familia, que establece el Libro Sexto de este Código, en el que deberá demostrarse el cumplimiento de los requisitos de estabilidad, singularidad, notoriedad y actitud legal para contraer, a que se refiere este código.

La sentencia que se declare el reconocimiento quedara fijada la fecha de inicio y extinción del vínculo de la pareja, retrotrayendo los efectos jurídicos propios del matrimonio, a la fecha de iniciada la unión de hecho estable.

Cuando uno de los convivientes hubiera fallecido, se deberá demostrar que la convivencia estaba vigente al momento del fallecimiento para los efectos de este Código.

Este artículo establece como puede uno de los convivientes hacer que se reconozca su convivencia en unión de hecho estable, aunque el otro no se encontrare de acuerdo o existiera una limitante, este articulo habilita al conviviente interesado a demandar y exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del otro, ya sea para saber cuáles son sus derechos patrimoniales, conyugales o para con los hijos procreados dentro de la unión de hecho estable se les respete sus derechos.



### **3.9 Uniones de hecho no reconocidas por el ordenamiento jurídico nacional.**

Aunque en el Código de Familia no existe un artículo que señale las uniones de hecho estable no reconocidas, es importante determinarlas, acogiendo los distintos requisitos y limitaciones que se presentan en el capítulo destinado a la unión de hecho estable, por tanto, consideramos necesario señalar que, en nuestro país no solo existe la convivencia entre un hombre y una mujer sino también, entre personas del mismo sexo, así como existen familias múltiples. Es así que señalamos las convivencias que no pueden ser reconocidas:

1. Cuando dentro de la convivencia, uno de ellos, ha reconocido su unión de hecho con una tercera persona.
2. Cuando dentro de la convivencia, uno de ellos o ambos, tengan impedimentos por encontrarse casados.
3. La convivencia entre personas del mismo sexo; a pesar de que hagan vida en común de manera estable y notoria, es indispensable para la declaración de unión de hecho estable, que sea exclusivamente entre un hombre y una mujer, puesto que las relaciones de pareja establecidas por la ley deben ser heterosexuales.
4. Las uniones secretas o la relación que no conviva bajo un mismo techo de forma estable; ya que no puede ser una relación clandestina, sino conocida abiertamente por la sociedad y la familia de ambos, puesto que el hombre y la mujer deben hacer vida en común de manera notoria.
5. La convivencia de un hombre o una mujer con varias parejas; a pesar de que haya hecho vida en común con cada una de ellas, la ley solo reconoce

**“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”**

---



una pareja, es aquí donde opera el requisito de la singularidad, que se refiere a una pareja exclusiva.

**Artículo 86 Inscripción registral de la sentencia**

La sentencia que reconozca la unión de hecho estable será inscrita en el Registro del Estado Civil de las Personas, para efectos de terceros.

**Artículo 89 Derecho a la porción conyugal y a la herencia**

El hombre y la mujer que viven en unión de hecho estable debidamente demostrada tienen el derecho de gozar de la porción conyugal y a ser llamado a la sucesión intestada y asignaciones forzadas en las sucesiones testadas en la misma proporción que los unidos en matrimonio.

**Artículo 90 Derechos y deberes del matrimonio aplicable a la unión de hecho estable.**

Las disposiciones de este Código relativas a los deberes y derechos que nacen del matrimonio, al régimen económico matrimonial; así como lo relacionado a la filiación y al derecho de alimentos, es aplicable para la unión de hecho estable.

Este artículo lo que resalta es que la Unión de hecho estable si genera responsabilidades para los convivientes tanto uno con el otro, como para los hijos nacidos dentro de esta unión.

**Artículo 91 Derecho a la seguridad social**

Para los efectos de la cobertura de los beneficios de seguridad social a favor de las hijas e hijos nacidos bajo la unión de hecho estable, es prueba suficiente



## **“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”**



para el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social certificado de nacimiento del hijo o hija.

Para los efectos de la cobertura de los beneficios de seguridad social, a favor de uno de los convivientes de la unión de hecho estable, es prueba suficiente para el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, el testimonio de escritura pública de Declaración de la unión de hecho estable, o la certificación de inscripción en el Registro del Estado Civil de las Personas, de la sentencia de reconocimiento de la misma.

### Artículo 92 Formas de disolver la unión de hecho estable

La unión de hecho estable podrá disolverse por:

- a) Mutuo consentimiento de los convivientes;
- b) Voluntad de uno de los convivientes;
- c) Nulidad declarada por autoridad judicial. En el caso de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe también podrá declararla la autoridad territorial y comunal; o
- d) Muerte de uno de los convivientes.

En el primer caso podrán acudir ante Notaria o Notario público que hubieren cumplido por los menos diez años de haberse incorporado ante Corte Suprema de Justicia, siempre y cuando no existan hijos e hijas que sean niños, niñas o adolescentes, ni mayores que sean personas con discapacidad, ni hubieren bienes en común.

En caso de haber bienes en común y exista entre los convivientes acuerdo en la forma de uso o distribución de los mismos, la Notaria o Notario Público

## “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



puede disolver la unión de hecho estable, debiendo consignar dicho acuerdo en la escritura pública respectiva.

El testimonio librado por la Notaría o Notario Público y la resolución que dicte la autoridad judicial podrán inscribirse en el Registro del Estado Civil de las Personas.

### **3.9.1 Requisitos de forma de la unión de hecho estable.**

El artículo 84 de la Ley 870 Código de Familia, establece que se debe acompañar en el acto notarial el documento idóneo que acredite la aptitud legal para la realización de dicho acto.

Así mismo en el Manual Práctico Derecho de Familia Nicaragüense, señala puntualmente los documentos legales que se deben presentar para el acto matrimonial siendo éstos los siguientes:

- 1.- Cedula de Identidad
- 2.- Partida de Nacimiento de los cónyuges y de los padres de ambos
- 3.- Cedula de Identidad de los Testigos (dos testigos)
- 4.- Solvencia de Soltería
- 5.- Negativa de Bienes<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> AGUILAR SALAZA Eduardo, "Manual práctico Derecho de familia nicaragüense," 1ª Edición, Managua, Nicaragua Editorial SENICSA. Managua Nicaragua. 2015 pág. 24



### **3.9.2 Similitudes y diferencias del matrimonio y la unión de hecho estable en la legislación vigente.**

#### **3.9.2.1 Similitudes del matrimonio y la unión de hecho estable.**

- En ambas figuras la relación se tiene que dar entre un hombre y una mujer.
- Las dos son formas de constituir familia y cuentan con la protección del Estado.
- En las dos formas impera el consentimiento y la voluntad de ambas partes.
- Ambas figuras pueden disolverse de la misma manera.

1.- Por muerte de uno de los cónyuges o compañeros

2.- Por mutuo consentimiento

3.- Nulidad declarada por autoridad judicial. En el caso de las regiones autónomas de la Costa Caribe también podrá declararla la autoridad territorial y comunal; o

4.- Muerte de uno de los convivientes

- Ambas figuras plantean las responsabilidades entre cónyuges como entre convivientes y los hijos procreados bajo cualquiera de estas figuras.
- Tanto los cónyuges como los convivientes gozan del derecho de afiliar a sus parejas e hijos a los beneficios que tienen como cotizantes del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social
- Ambas Figuras deben inscribirse en el Registro del Estado Civil de las Personas.



### **3.9.2.2 Diferencia del matrimonio y la unión de hecho estable.**

En el matrimonio basta con la decisión de unirse bajo esta figura y en la unión de hecho estable los convivientes deben hacer vida en común de manera estable notoria y singular mantenida al menos por dos años consecutivamente.

El matrimonio tiene una regulación previamente establecida desde la elaboración del código civil y la unión de hecho estable es regulada con la aprobación de la ley 870 Código de Familia de Nicaragua.

La Unión de Hecho Estable no modifica el estado civil de la persona, a este se le denomina conviviente, mientras que el matrimonio si modifica el estado civil de soltero(a) a casado(a)

El Matrimonio se consignará en acta en el libro de matrimonio respectivo, de acuerdo al artículo 69 párrafo primero del código de familia, y la declaración de unión de hecho estable quedará incorporado al protocolo del Notario o Notaria según establece el código de familia en su artículo 84 párrafo segundo.

### **3.9.3 Análisis comparativo de las figuras del matrimonio y la unión de hecho estable.**

En el presente análisis partimos del concepto de Matrimonio que refiere la Constitución Política de la República de Nicaragua aprobada en 1987 que literalmente dice: Que el Matrimonio y la Unión de Hecho Estable están protegidos por el Estado, y descansa en el acuerdo voluntario del hombre y de la mujer y podrán disolverse por mutuo consentimiento o por la voluntad de una de las partes.

## **“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”**

---



Comprendimos que desde ese momento se venía estudiando un concepto concreto de Matrimonio basado en las normas de actuación de las parejas como son la solidaridad, el respeto, tolerancia y el buen trato que es la base fundamental para que el Matrimonio y la Unión de Hecho Estable pase a ser un acto serio normado y corregido con nuestro ordenamiento jurídico.

Con la Constitución actual reformada en el año 2014 y el código de familia, los legisladores crearon un concepto moderno de matrimonio, el cual tanto el Matrimonio como la Unión de Hecho Estable, es el acuerdo voluntario entre un hombre y una mujer constituida por el libre y el mutuo consentimiento de los contrayentes con actitud legal para ello, con el fin de hacer y compartir una vida en común y constituir una familia basado en la solidaridad y el respeto mutuo. El Matrimonio surtirá todos los efectos jurídicos desde su celebración y debe ser inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas. Por tanto, el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer concretado de por vida mediante ritos o formalidades legales, estos lazos son reconocidos socialmente ya sea por la vía de disposiciones jurídicas o por la vía de ritos y costumbres religiosas. Además de ser un vínculo es una unión conyugal y es la institución social que constituye la familia.

Entre los elementos necesarios para la existencia tenemos como principal; que los contrayentes sean de diferente sexo es decir hombre o mujer, el consentimiento de los futuros esposos es muy necesario, como también la celebración del matrimonio debe ser ante el notario o la notaria que tenga actitud legal para realizarlo, como también el judicial competente para realizar el acto. Otro elemento fundamental es la ausencia de ciertos grados de parentesco o consanguinidad o afinidad es decir ausencia de incesto, y

## **“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”**



ausencia en cada esposo o esposa de un matrimonio anterior no disuelto ausencia de bigamia. Y por último que exista la publicidad del matrimonio como lo dice la ley 870 que por lo menos debe mandar publicarse el matrimonio 15 días hábiles antes de casarse.

En relación a la unión de hecho estable, lo novedoso es que los convivientes deberán declarar la Unión de Hecho ante un notario o en una notaría, indicando que han vivido “de forma singular y estable”.

La unión de hecho estable quedó regulada a partir de abril 2015 cuando entró en vigencia el Código de la Familia. Según datos del Banco Central de Nicaragua en el país hay 889,555 parejas unidas sin estar casadas<sup>50</sup>.

El artículo 83 define la unión de hecho como el acuerdo voluntario entre un hombre y una mujer, que, “sin impedimento legal para contraer matrimonio, libremente hacen vida en común de manera estable, notoria y singular mantenida al menos por dos años consecutivamente”

A los miembros de la unión se les denomina convivientes y, de acuerdo al artículo 84, la declaración que confirme el lazo se podrá realizar ante un notario público autorizado para celebrar matrimonios o ante una notaría.

Antes de la entrada en vigencia del Código de Familia había normas en esta materia que estaban dispersas que reconocían la unión de hecho, entre estas algunas de seguridad social, cuyo reglamento reconocía el derecho de los

---

<sup>50</sup> Las uniones de hecho serán reguladas, publicado el 18 de noviembre nuevo Diario, Managua Nicaragua. Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/335122-uniones-hecho-seran-reguladas/>

## “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”

---



convivientes con el requisito de que hayan vivido por más de cinco años bajo un mismo techo. En materia migratoria, tenían como requisito la convivencia de dos años para obtener la residencia.

### **Igual al matrimonio:**

Ante tanta dispersión y contradicción, era necesario regularla y ahora ya la tenemos en el Código de Familia. De modo tal que se le atribuyen iguales derechos que en el matrimonio, con la salvedad que se tiene que cumplir ciertos requisitos: dos años de convivencia, la singularidad, la estabilidad y la publicidad para que pueda ser tenida como tal. La singularidad quiere decir que sea una pareja exclusiva, bajo esos requisitos es que el Estado de Nicaragua está reconociendo la existencia de una unión de hecho estable.

### **Reconocimiento de la unión**

A la luz del artículo 85 CF indica que al conviviente que le interese el reconocimiento de la unión de hecho estable y que, por la falta de anuencia del otro, o porque este ha fallecido, “debe solicitarlo ante los juzgados de familia competentes”.

Nicaragua acoge dos sistemas: El sistema de declaración notarial en la unión de hecho, una vez que cumplan los requisitos”, y la convivencia de hecho en la que el conviviente “podrá ir a pedir que judicialmente se declare la existencia de la unión para efectos de poder hacer uso de sus derechos sucesorios, de sus derechos en materia de seguridad social y de sus derechos en materia de propiedad”.

# “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



## **Primero en tiempo**

Considerando el artículo 89 que establece el derecho a la porción conyugal y a la herencia. En este punto, se indica que “el hombre y la mujer que viven en unión de hecho estable debidamente demostrada tiene el derecho de gozar de la porción conyugal y a ser llamados a la sucesión intestada en la misma proporción que a los unidos en matrimonio”

¿Qué pasa cuando un hombre con varias parejas muere? ¿Quién de todas tendrá derecho? ante esa “mala costumbre” está la premisa de que “quien es primero en tiempo es primero en derecho. Entonces quien pida primero esa declaración judicial y la tenga inscrita primero, será quien sea reconocida”.

## **Proceso:**

Según el nuevo Código de la Familia, que entró en vigencia en abril de 2015, hay cuatro formas de disolver la unión de hecho.

## **Casos:**

Una de las maneras de disolución es “por mutuo consentimiento” y otra es “por voluntad de uno de los convivientes”.

## **Nulidad:**

También puede disolverse por “nulidad declarada por la autoridad judicial” y mediante la muerte de uno de los convivientes.





### **3.9.4 Estadística cuantitativa de los matrimonios y uniones de hecho estables inscritas en el registro del estado civil de las personas del municipio de León.**

Según información recabada en las oficinas de Registro del Estado Civil de las Personas del municipio de León, refleja que este registro ha inscrito desde la entrada en vigencia de la Ley 870 Código de Familia al 30 de octubre del año 2017 la cantidad de 3.060 Matrimonios y 47 Uniones de Hecho Estable, esto demuestra que un alto porcentaje de la población se inclinan por el matrimonio.

Luego de realizado este capítulo, consideramos que, toda persona tiene derecho a elegir libremente su estado de vida. Dicho de otra manera, a casarse o no casarse. En los fundamentos del Código de Familia, se afirma: “En la tensión entre autonomía de la voluntad (la libertad de optar entre casarse y no casarse, cualquiera sea la orientación sexual de la pareja) y orden público (el respeto por valores mínimos de solidaridad consustanciales a la vida familiar) el proyecto reconoce efectos jurídicos a la convivencia de pareja, pero de manera limitada. Mantiene, pues, diferencias entre las dos formas de organización familiar (la matrimonial y la convivencial) que se fundan en aceptar que, tal y como lo establece la Constitución, es posible brindar un tratamiento diferenciado a modelos distintos de familia”.

Basados en la realidad de las relaciones humanas, el derecho que es un fenómeno social actuando como factor, porque incide sobre las conductas y las regula y como producto social, porque emerge de las necesidades del colectivo, es así como regula las uniones que distintas al matrimonio albergan bajo sus alas a las familias, entendiendo que la finalidad principal es la

## **“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”**

---



protección a los niños y adolescentes y en honor a muchas personas que por no llenar requisitos formales del matrimonio eran excluidas de muchos beneficios sociales, legales y económicos, es así como finalmente mediante la constitución y la jurisprudencia se asemejan, en lo que sea posible , los efectos del matrimonio a las uniones estables de hecho entre ellas el concubinato.

De lo anterior se evidencia la importancia que tiene el hecho de que el legislador responda a las exigencias de la convivencia social, pues la sociedad por ser un agente cambiante, modifica las conductas, lo que debe generar, como en efecto lo hace, la transformación legislativa y lo que es más importante el cambio paradigmático de la conciencia cultural y social.

Cabe señalar, de acuerdo, que, con la asimilación de todas las uniones al matrimonio, definitivamente la institución matrimonial es el modelo por excelencia de unión entre un hombre y una mujer y que ha llegado con su evolución a celebrarse más que por motivos económicos y culturales, por razones de amor y sentimiento entre los contrayentes.



## **CONCLUSIONES**

Al concluir nuestra investigación y hacer un análisis en relación a las dos figuras Jurídicas objeto de estudio, hemos llegado a las siguientes conclusiones.

- Consideramos que ambas figuras jurídicas son importantes en la conformación de familias sujetas de derecho, ya que el ser humano está impregnado de un dispositivo de sociabilidad indisoluble de su propia naturaleza, por esta razón necesita la cercanía de otros hombres para encontrar su equilibrio y vivir en armonía, es así como se ha unido de generación en generación formando, desde las formas más primitivas, como la familia, hasta las más sofisticadas, como la sociedad, una red humana de relaciones que le permiten alcanzar un desarrollo integral.
- Por ser La Unión de Hecho Estable una figura que ha sido reconocida y se le ha dado valor legal con la entrada en vigencia de la Ley 870, hemos observado que han sido escasos los estudios realizados referentes a esta temática. Es por ello que esta nueva ley ampara a todas las familias nicaragüense que surgieron de la Unión de Hecho Estable al igual que las nacidas por el Matrimonio a quienes se les da el mismo valor jurídico.
- La Ley 870 “Código de Familia de la Republica de Nicaragua” es el instrumento jurídico que reconoce, protege y da valor legal a la figura Jurídica de la Unión de hecho estable, lo cual viene a proteger a la familia, porque está plasmado en el código los artículos donde tutela, proteja y Valoriza la Unión de hecho y al matrimonio.
- La Ley 870 Código de Familia, es el instrumento jurídico que declara que la Unión de hecho estable es reconocida únicamente cuando esta sea

## **“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”**

---



declarada judicialmente, reconocida formalizada ante sede notarial y registrada con las solemnidades establecidas en dicho código, esta deberá hacerse ante un notario quien la asentará en su protocolo y librára para los convivientes un testimonio de la escritura pública de dicho acto, la cual se deberá inscribir en el Registro del Estado Civil de las Personas de la localidad para contar con seguridad jurídica y oponer hacia terceros.

- La Ley 870 Código de Familia equipara la Unión de hecho estable con el matrimonio en cuanto a deberes y derechos, con el objetivo de proteger el interés superior de los integrantes de la familia.
- Hemos de señalar que desde la entrada en vigencia de la Ley 870 Código de Familia han sido mínimas las inscripciones de Uniones de hecho estable en relación a los matrimonios que se inscribieron en el período estudiado, por lo tanto llegamos a la conclusión de que esta ley es necesaria e indispensable para que las familias nicaragüense se sienta respaldada y haga uso del goce de sus derechos.



## **RECOMENDACIONES**

- Al ministerio de educación que incorpore en los programas de educación secundaria temas en donde se dé a conocer que tanto el matrimonio como la Unión de Hecho Estable son figuras jurídicas reconocidas por el Estado y que velan por el interés superior de la familia.
- Proponer a las autoridades del CNU que se incluya en los planes académicos de las carreras afines, la incorporación de un componente curricular basado en el análisis estudio y comprensión de la institución del matrimonio y la unión de hecho estable como formas de constituir familia.
- Fomentar la investigación en el campo de estudio de Derecho de Familia, de manera que permita transmitir con mayor eficiencia la importancia de hacer el RECONOCIMIENTO de Unión de Hecho Estable a todas aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos para tal fin, con miras a la protección de la familia.
- Que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales coordine espacios radiales para que estudiantes de cuarto y quinto año de la Carrera de Derecho brinden a la población radioescucha temas relacionados con la familia pero muy particular que se divulgue la importancia de reconocer la Unión de Hecho Estable.



---

## **FUENTES DE CONOCIMIENTO**

### **FUENTES PRIMARIAS**

- Constitución Política de la República de Nicaragua con sus reformas incorporadas, publicada en la Gaceta No 32 diario oficial del martes 18 de febrero del 2014 Managua, Nicaragua, paginas 1253-1284.
- Ley No. 870, Código de Familia de la Republica de Nicaragua, publicado en La Gaceta, diario oficial No. 190 del día 8 de octubre de 2014 paginas 8239-8315.
- Decreto No. 975. Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, del 11 de febrero de 1982, Publicado en La Gaceta No. 49 de 1 de marzo de 1982.
- Decreto No. 974, Ley de Seguridad Social, Publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 49 del 01 de marzo de 1982.
- Decreto No. 1065, Ley Reguladora de Relaciones entre Padre, Madre e Hijos, del 24 de junio de 1982, Publicado en La Gaceta No. 155 de 3 de julio de 1982
- Ley No. 143, Ley de Alimentos del 22 de enero de 1992, Publicada en La Gaceta No.57 de 24 de marzo de 1992
- Incorporaciones a la Ley 240, Ley de Control Del Tráfico de Migrantes
- Ilegales.
- Código Civil, del primero de febrero de mil novecientos cuatro.
- Ley No. 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de

# “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



- Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Aprobada el 24 de enero del 2007, Publicada en La Gaceta No. 20 del 29 de enero del 2007.
- Proyecto de Ley denominado —Ley General del Sistema de Registros del Estado Civil de las Personas de la Republica de Nicaragua‖ Managua, 28 de mayo del 2008.
- Ley 870, “Código de Familia” Aprobada en la Gaceta Diario Oficial No. 190 8 de octubre 2014. Publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 171 del 07 de septiembre 2010.
- Código Civil de 1904.

## FUENTES SECUNDARIAS

- AGUILAR SALAZAR Eduardo, “ Manual práctico Derecho de familia nicaragüense, “ 1ª Edición, Managua, Nicaragua Editorial SENICSA. Managua Nicaragua. 2015. 177 p.
- ÁLVAREZ SOTO, Diego Luis. Manual de Derecho de Familia. Aspectos Prácticos. Primera edición. Universidad de Medellín, Colombia, 2006. 359 p.
- ÁVILA BARAY, H.L Introducción a la Metodología de la Investigación Cd. Cuauhtemoc, Chihuahua, México. 2006 pág. 50. Edición electrónica. Texto completo en [www.eumed.net/libros/2006c/203/](http://www.eumed.net/libros/2006c/203/)
- BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía, “Derecho de Familia” 1ª. Edición editorial OXFORD University Press, Cuauhtémoc México, D.F. 2006.

**“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”**

---



- BUITRAGO, Edgardo. El Derecho y el Estado precolombino en general y especialmente en Nicaragua. El matrimonio por regla general fue de carácter monógamo. UNAN-León. León, Nicaragua.
- CALDERÓN DE BUITRAGO, Anita; Bonilla de Avelar, Emma Dinorah, y otros. Manual de Derecho de Familia, Centro de Investigación y Capacitación, Proyecto de Reforma Judicial, Segunda Edición, 1995, 715 p.
- COONTZ Stephanie - Historia Del Matrimonio. Gedisa, 2006. 536 p.
- DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. 37<sup>a</sup> Edición. Editorial Porrúa. México, 2008. p 178
- GARCÍA FALCONI, José. “Manual de Practica Procesal Civil – Los juicios de Inventario, Tasación liquidación de la Sociedad Conyugal y de la sociedad de Bienes en la Unión de Hecho (Referente a la legislación ecuatoriana) ”, 1<sup>o</sup> Edición, Quito, Editorial del Colegio de Abogados de Pichincha. Quito, Ecuador. 1994. 302 p.
- HUETE ALMENDARES, Hazel Ivania y GALO REYES, Ricardo Bismarck - El valor legal de la unión de hecho estable y el matrimonio en la ley 870, código de familia. Monografía para optar al título de licenciado en derecho. UNAN-León. 2015
- JACKSON, W. M. «Recuerdos de Roma, capítulo 7». Enciclopedia Quillet (III edición). pp. 523, El matrimonio en la Antigua Roma. 523 p.
- MANIAR, Rafael. Derecho Romano: Curso de Derecho privado romano. Primera Edición. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela. 2001. p. 543.



# “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”



- MEZA GUTIÉRREZ, Auxiliadora, “Personas y Familia” Segunda Edición. Editorial Hispamer, Managua Nicaragua, año 1999. 162 p.
- PETIT, Michele Nuevos acercamientos de los jóvenes a la lectura. México: Fondo de Cultura Económica <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/ojs/index.php/Itinerarios/articulo/download/.../7517/>
- PETIT, Michele Nuevos acercamientos de los jóvenes a la lectura. México: Editorial Fondo de Cultura Económica, Mexico DF, 2001. 203 p.
- ROSWITHA Hipp T. Orígenes del matrimonio y de la familia moderna. Revista Austral de Ciencias Sociales 11: 59-78, 2006. Pag. 59
- SOLÍS ROMERO, Jaime Alfonso; “Teoría y práctica del derecho familiar nicaragüense, ” 1ª. Edición. Editorial Jurídica. Managua Nicaragua. 2002, 287 p.
- VÁSQUEZ LÓPEZ, Luis, Introducción al Derecho de Familia, Editorial Lis, I Edición, 2009
- VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel. “Los métodos en la investigación Jurídica, ” 1ª Edición, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. Mexico. 2009.

## FUENTES TERCARIAS

- ÁVILA BARAY, H.L Introducción a la Metodología de la Investigación Cd. Cuauhtemoc, Chihuahua, México. 2006. Edición electrónica. Texto completo en [www.eumed.net/libros/2006c/203/](http://www.eumed.net/libros/2006c/203/) ....
- PETIT, Michele Nuevos acercamientos de los jóvenes a la lectura. México: Editorial Fondo de Cultura Económica, Mexico DF, 2001. Disponible en:

**“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS  
DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL  
CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”**

---



<https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/ojs/index.php/Itinerarios/article/download/.../7517/>.

— <https://definicionlegal.blogspot.com/2011/06/naturaleza-juridica-del-matrimonio.html>.

— <https://www.significados.com/dogmatico/>.



## **ANEXOS**

### **MODELO DE ESCRITURA DE UNIÓN DE HECHO ESTABLE**

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO (01) DECLARACIÓN DE UNIÓN DE HECHO ESTABLE: En la Ciudad de León, lugar de mi domicilio y residencia, a las tres de la tarde del día 24 de Febrero del año dos mil dieciocho Ante mi: María de Fátima Sotelo Villavicencio, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el 15 de Febrero del año dos mil veintidós comparece el señor: Norman Javier Centeno Paíz, mayor de edad soltero, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio y se identifica con cédula numero: (281-240278-0015A) y la señora María del Cielo Castilblanco Almendarez, soltera ama de casa, de este domicilio y se identifica con cédula de identidad número (281-230579-0017V). Los comparecientes para todo efecto legal serán llamados en adelante convivientes. Yo el Notario doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal y necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que actúan en sus propios nombres e intereses. Hablan los convivientes y dicen: PRIMERA: RELACIÓN DE ANTECEDENTES: Actualmente tienen de convivir cinco años ininterrumpidamente, durante estos años han procreado un hija de nombre, Ana Raquel Centeno Castilblanco, y que por lo tanto su estado civil es de solteros, su condición es singular y de estabilidad. SEGUNDA: (DECLARACIÓN DE HECHO ESTABLE): Continúan hablando los comparecientes y dicen, que de su libre y espontanea voluntad, están de acuerdo, unirse en matrimonio por “Declaración de Unión de Hecho

**“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”**



Estable”, de conformidad con los artículos 83 y 84 del Código de Familia, por tanto, solicitan al suscrito Notario Público, se le declare en UNIÓN DE HECHO ESTABLE, ya que desde hace más de cinco años hacen vida en común de manera estable, notoria y singular y para gozar de las prerrogativas legales que el Estado de la República de Nicaragua otorga a este tipo de UNIÓN. El suscrito Notario da fe de que los convivientes, han presentado el Acta de Soltería que en testimonio de la presente Escritura insertaré (insertar acta), por el cual se hace constar que ambos contrayentes son solteros. Además, me presentan la siguiente documentación: a) Cédula de identidad de los convivientes y de los testigos, b) Certificado de Nacimiento que también insertaré en el testimonio que de la presente escritura libre. Habiendo cumplido los convivientes con los requisitos legales exigidos para este acto, en nombre de la República de Nicaragua declaro al señor, Norman Javier Centeno Paíz y la señora, María del Cielo Castilblanco Almendarez “DECLARACIÓN DE HECHO ESTABLE”, para que gocen de las prerrogativas reservados para este acto jurídico. TERCERA: (RECONOCIMIENTO DE HIJOS): a petición de parte y a través del presente acto de “de Declaración Unión de Hecho Estable”, de acuerdo al artículo 70 del Código de Familia, los padres desean legitimar a su hijo (Ana Raquel Centeno Castilblanco) según Acta de Nacimiento que integra y literalmente dice: Alcaldía Municipal de León, Registro del Estado Civil de las Personas, Certificado de Nacimiento Numero Cero, uno, seis, nueve, nueve, cinco, dos. El Registrador del Estado Civil CERTIFICA LA partida numero cuatro cinco seis, en su parte conducente. Se lee: 1er. Apellido Centeno 2do. Apellido Castilblanco, Nombres Ana Raquel, Nació el día trece, Mes Septiembre, Año dos mil quince, En el Municipio de León, Departamento de León de

**“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”**



Nicaragua Sexo Femenino, Hijo de Padre Norman Javier Centeno Paiz, Madre María del Cielo Castilblanco Almendarez, Tomo cero, cuatro, dos, siete; Folio cuatro, cinco, seis; inscrito bajo Partida No. Cuatro, cinco, seis; libro de nacimiento dos mil quince, municipio de León; Departamento de León, Fecha de inscripción veinte de septiembre de dos mil quince. Observación Ninguna, León veinte de septiembre del dos mil quince, Firma ilegible de Registrador Lic. Candida Rosa Hernández Ojeda; Firma ilegible Secretaria Lic. Jacqueline Carolina López Herrera. Hasta Aquí inserción. CUARTA: (ACEPTACIÓN): Los convivientes dicen aceptar todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente instrumento público. El suscrito Notario, da fe de haber advertido a los comparecientes de la necesidad de inscribir el testimonio de este acto jurídico en el competente Registro del Estado Civil de las Personas. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento y de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto en este acto hacen, de lo cual doy fe, y leída que fue la presente por mí el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, la aprueban ratifican y sin hacerle modificación alguna firman conmigo el notario que da fe de todo lo relacionado. (f). Norman Javier Centeno Paiz (f). María del Mar Castilblanco Almendarez (f) María del Fátima Sotelo Villavicencio. PASO ANTE MI: de frente del folio número (21) veintiuno al reverso del folio Número (22) veintidós de mi protocolo número (12) Doce que llevo en el presente año y a solicitud de la señora María del Cielo Castilblanco Almendarez, y del señor Norman Javier Centeno Paíz, libro este primer

**“ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS FIGURAS JURÍDICAS  
DEL MATRIMONIO Y LA UNIÓN DE HECHO ESTABLE SEGÚN EL  
CÓDIGO DE FAMILIA DE NICARAGUA, LEY 870”**

---



testimonio en dos hojas del papel sellado, serie: G 2243 (Letra G dos, dos, cuatro, tres y G 2244, Letra G dos, dos, cuatro, cuatro, que firmo sello y rubrico en la ciudad de León a las cinco y treinta minutos de la tarde del , del veinticuatro del mes de Febrero del año dos mil dieciocho.

María de Fátima Sotelo Villavicencio  
Abogado y Notario Público.<sup>51</sup>  
Carné CSJ 00000

---

<sup>51</sup> AGUILAR SALAZAR, Eduardo Op. Cit. Pág. 25-27